



## Informe Alternativo del CLADEM URUGUAY al Comité de Expertos del CDN, mayo 2007.

### Introducción

El presente informe alternativo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, CLADEM, Oficina Uruguay se inscribe dentro de los ejes de trabajo de nuestra red. Nuestro aporte específico consiste en la mirada crítica de seis puntos de preocupación en la Convención de los Derechos del Niño/a, CDN, desde la especificidad de las niñas y adolescentes. Estos ejes son: (i) violencia y maltrato; (ii) trabajo; (iii) embarazo adolescente y muerte por aborto inseguro; (iv) Explotación sexual comercial; (v) tráfico; y (vi) educación.

Para el análisis del cumplimiento de la CDN hicimos un balance de las normas examinadas y la realidad desde varias entradas: (i) el relevamiento bibliográfico de estos temas de preocupación; (ii) la entrevistas personales; (iii) entrevistas radiales y televisivas; (iv) reunión de intercambio con funcionarios encargados de la redacción del informe país y (v) notas periodísticas.

Es de destacar que el principal obstáculo con el que nos hemos encontrado en el relevamiento de información ha sido la dificultad de que funcionarios del Estado accedan a una entrevista con nosotras.

Uruguay registra una población menor a 15 años del 24.8% del total de su población. Las últimas cifras del Instituto Nacional de Estadística refieren a que de cada 10 niños uruguayos que nacen 6.7 nacen por debajo de línea de pobreza. Asimismo, es importante resaltar que la mayoría de estos niños que nacen por debajo de la línea de pobreza son hijos de madres adolescentes, que el último censo registró en 14.76% del total de madres, quienes a su vez son hijas de mujeres que también se embarazaron tempranamente y abandonaron sus estudios básicos.

Que la pobreza más extrema recae en la población infantil, y dentro de ésta en la franja de 0 a 5 años, ya no es un tema nuevo en Uruguay. El Observatorio de Derechos de la Infancia, ODI, de la UNICEF Uruguay explica con claridad el proceso de este círculo perverso<sup>1</sup>. Da cuenta que " (...) *es un problema que emerge de situaciones sociales desfavorables de la familia y de los adultos que la componen (...)* En segundo lugar los adultos que integran esos hogares se caracterizan por poseer los menores niveles de instrucción lo que ha determinado generalmente mayores dificultades para insertarse adecuadamente en el mercado de empleo (...)".

---

<sup>1</sup> UNICEF: Observatorio de los derechos de la infancia adolescencia en Uruguay 2005. Montevideo, diciembre 2005.

La reciente crisis económica de 2002, agudizó la situación de las familias pobres y especialmente la de los niños indigentes. Para fines de 2004 los niños pobres se calculaban en 380 mil. Diversos estudios sobre la exclusión socio cultural de esta población dan cuenta de que estos niños constituyen la tercera generación de excluidos del sistema.

El 1/3/2005 asumió mandato el nuevo gobierno del Frente Amplio Nueva Mayoría. Primer gobierno de tendencia izquierdista progresista en toda la historia republicana del país. Una de las principales reivindicaciones de esta fuerza política fue reducir la pobreza que había alcanzado índices muy altos en los últimos años. En el discurso de asunción el Presidente de la República anunció la Creación del Ministerio de Desarrollo Social, MIDES, para que atendiera especialmente esta injusta situación.

En este marco y dentro de este nuevo ministerio se creó el Plan Nacional de Atención a la Emergencia Social, PANES. Un análisis realizado hace un año <sup>2</sup>en este programa visibiliza que las mujeres y dentro de ellas las niñas, es uno de los grupos más vulnerables de la sociedad uruguaya. En dicho análisis se afirma que 156.543 mujeres de todo el país fueron integradas al PANES. Esta cifra representa el 52% de la población total de dicho programa.

De esta población femenina el 40% son niñas. Se afirma que el 29.3% de las mujeres incluidas en el PANES tienen entre cuatro y doce años de edad, mientras que las comprendidas en el rango etario que va desde los 31 a los 50 años representan un 20.7% del total de féminas integradas al plan. Cuando el análisis cruza la variable educativa revela que el 53% de las niñas concurre a enseñanza primaria y sólo el 20% cuenta con estudios secundarios.

La agudización de la pobreza en Uruguay tiene sexo y edad.

El sistema de salud en el Uruguay tiene características propias que lo hacen diferente a los del resto del continente. Los servicios son cubiertos a través de dos sistemas: (i) el de las instituciones privadas donde se atienden los sectores medio y medio alto de la población que pueden pagar las cuotas mutuales y (ii) el del Estado que atiende a los estratos socioeconómicos más bajos de la población.

La cobertura que daba el subsector público en el año **1996**, cuando se realizó el último censo de población, era de **40,83%** de la población total del país y el subsector privado cubría el 46,59%. Había un 11,65% sin cobertura y un 1% sin datos. A partir del **2000**, año en el que se empieza a gestar una aguda crisis económica y social en el país, se estima que el subsector público pasó a dar cobertura a alrededor del **50%** de la población total del Uruguay<sup>3</sup>. Son las mujeres las que más utilizan los servicios públicos de salud, como consecuencia del desempleo y la informalidad laboral que las afecta en mayor medida<sup>4</sup>.

El 7/9/2004 el Uruguay armonizó su legislación interna con la internacional mediante Ley N°. 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia, CNA,<sup>5</sup> que sustituye al Código del Niño de 1934 que tenía el enfoque proteccionista y de la situación irregular. Aún cuando encontramos puntos de divergencia con este Código, como son el enfoque que le da a la justicia penal juvenil y un "extenso listado" de deberes que no encuentra correlato en los

<sup>2</sup> Diario local La República. Sección Comunidad. 11 de marzo de 2006.

<sup>3</sup> Ministerio de Salud Pública. Diagnóstico de situación sobre género y salud en el Uruguay – agosto 2006

<sup>4</sup> Op. Cit.

<sup>5</sup> [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy)

derechos descriptos, reconocemos que este nuevo cuerpo normativo avanza en incorporar el enfoque de derechos de la Convención de los Derechos del Niño y de la Niña, CDN, destacándose; (i) el reconocimiento de ser sujetos y sujetas de derechos; (ii) el interés superior del niño/a y (iii) la autonomía progresiva.

## **I. Violencia y maltrato. Artículos 9° y 19° CDN.**

### ***Sugerencias y Recomendaciones del Comité al Informe Inicial de Uruguay 1996.***

**13.** *“Al Comité le preocupa profundamente la existencia cada vez más acusada de malos tratos y violencia en el seno de la familia y la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir esos malos tratos y violencia y para rehabilitar a los niños víctimas de ellos”.*

**21.** *“El Comité sugiere que el Estado Parte adopte medidas para facilitar asistencia adecuada a las familias en lo que hace a desempeñar sus responsabilidades en la crianza de los hijos con miras a entre otras cosas evitar la violencia y los malos tratos en la familia (...)”<sup>6</sup>*

Sí bien existen campañas esporádicas de sensibilización sobre este flagelo y que son financiadas en su mayoría por organismos internacionales constatamos que aún la sociedad uruguaya no ha asumido la gravedad de este tipo de violencia. Desde el Estado no se han promovido políticas de investigación, promoción, prevención y sensibilización sobre el maltrato y abuso sexual.

Tampoco se cuenta con un sistema integrado de registro e información que permita conocer objetivamente y dimensionar los tipos de violencia que viven niños/as y adolescentes<sup>7</sup> La poca información a la que se accede muestra que éstos/as son expuestos a situaciones de violencia en ámbitos familiares, educativos formales y no formales, institucionales, de internación y otros.

La violencia contra la niñez y adolescencia pasa desapercibida porque: (i) no se les reconoce como sujetos/as de derecho; (ii) estas violaciones están naturalizadas; (iii) no existen vías seguras o confiables para que los niños/as, adolescentes y también los adultos denuncien; (iv) desconocimiento de las rutas a seguir para formular la denuncia; (v) las instituciones no están obligadas a registrar por sexo, edad, raza, etnia, zona urbana o rural, tipo de violencia recibida y (vi) la mayoría de los y las operadores jurídicos, (policía, jueces, fiscales), no están ni sensibilizados ni capacitados para abordar estas violaciones desde una perspectiva de derechos y mucho menos desde una perspectiva de género.

A través de la consulta directa constatamos que la mayoría de los actos violentos que sufren los/as niños/as y adolescentes son llevados a cabo por persona adultas que forman parte de su entorno: padres, padrastros, hermanos, hermanastros; cuidadores, maestros, profesores, novios/as, compañeros de estudio<sup>8</sup>, entre otros. Asimismo, surge que los más vulnerables como son *“los/as niños/as de la calle”* y *“quienes tienen capacidades diferentes”* sufren más violencia. Así se constata en testimonios diversos de víctimas atendidas en

<sup>6</sup> UNICEF/OACNUDH: Observaciones Finales al Informe Inicial del Uruguay. CRC/C/15/Add. 62, 30 de Octubre de 1996. Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006). Santiago de Chile, 2006.

<sup>7</sup> Existen registros sectoriales como son los del Ministerio del Interior, INAU, Poder Judicial, entre otros.

<sup>8</sup> Datos recabados en las entrevistas realizadas por el Departamento Jurídico del Instituto Mujer y Sociedad; IMS; ONG, 1990-2006, dedicado al asesoramiento y asistencia de mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica, y en los Servicios Jurídicos “Comuna Mujer” 1996-2006, Servicio prestado por la Intendencia Municipal de Montevideo y el IMS, en barrios pobres de la ciudad de Montevideo, donde se brinda asesoramiento y asistencia a mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica.

zonas pobres "(...) Desde los 3 años fui violentada y abusada sexualmente por mi padrastro, con conocimiento de mi madre. A medida que crecí fui entregada a distintos hombres de la familia y entorno. No concurrí a centros de estudio. Situación que viví con naturalidad hasta que llegué a tener una edad aproximada a los 30 años, que salí del medio rural después de sufrir una fuerte paliza por mi actual compañero que volvió alcoholizado fui atendida en un centro de salud (...)".<sup>9</sup>

En la gran mayoría de las consultas en que se denuncia violencia doméstica, existe por parte de la víctima en su niñez y/o adolescencia situaciones vividas de abuso sexual cometidas por algún integrante del grupo familiar que no fue denunciado oportunamente, ya sea por tolerancia o por temor a las represalias del agresor. Esta situación se repite en las distintas clases sociales de Montevideo e interior del país. La violencia doméstica en el hogar entre adultos, vuelve a los niños/as testigos y víctimas indirectas de esa violencia exponiéndolos a la repetición de esos hechos en la adultez.

En el interior del país, 18 departamentos donde vive la mitad de la población, no existen servicios especializados de atención para situaciones de violencia doméstica y violencia sexual ya que los pocos que existen se encuentran en la capital y son brindados por organizaciones de la sociedad civil.

En todo el país no existen refugios estatales para niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y maltrato, incumpléndose los compromisos asumidos por el Estado al ratificar los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos especialmente la Convención de Belem do Pará y el Art. 19º de la CDN.

Nuestro Código Penal no regula la violencia sexual en forma integral ni con perspectiva de género. Así, por ejemplo, los aspectos relativos a la violencia sexual siguen regulándose en un capítulo denominado delitos contra la moral y las buenas costumbres y se prevén tipos penales como "*atentado violento al pudor, ultraje público al pudor, corrupción, entre otros*" quedándose rezagado frente a la corriente mayoritaria de la región que ha modificado al respecto.

Si bien reconocemos que desde el Programa Nacional de Salud de la Mujer y Género del Ministerio de Salud Pública, MSP, han habido avances como la confección de la *Guía de procedimientos en el primer nivel de atención de salud*, donde se incorpora un cuestionario para registrar la existencia de violencia contra las mujeres a partir de los 15 años en sus historias clínicas, creemos que es urgente diseñar e implementar un protocolo específico e integral de atención a víctimas de violencia sexual, con énfasis en niñas y adolescentes.

Para afrontar las violencias contra la niñez adolescencia se han implementado algunas acciones gubernamentales. Entre éstas tenemos: (i) Línea Azul del INAU<sup>10</sup>; (ii) Servicio telefónico, SOS NIÑOS Ministerio del Interior.<sup>11</sup>; (iii) Guía de procedimientos en el primer

---

<sup>9</sup> Testimonio recabado en Curso de capacitación realizada por ONG CIEDUR a integrantes del Programa Trabajo por Uruguay, MIDES, 2007.

<sup>10</sup> Línea telefónica de carácter nacional donde se puede formular denuncia sobre maltrato de niños/as. Funciona de 8:00 a 20:00 horas todos los días.

<sup>11</sup> Con cobertura en Montevideo. El servicio está integrado por un equipo técnico de asistentes sociales, psicólogos y policías comunitarios. Las llamadas son recepcionadas por personal especializado y se derivan al equipo técnico. Actualmente desde el 1º de marzo de 2005 el servicio se encuentra en proceso de reestructura.

nivel de atención de salud, del MSP<sup>12</sup>; Programa INFAMILIA del Ministerio de Desarrollo Social<sup>13</sup> y otros.

Asimismo, constatamos avances en algunos programas que son de iniciativa de la sociedad civil y de agencias intergubernamentales, como el proyecto "Redes de Protección a la Infancia y la Adolescencia Frente al Maltrato y Abuso Sexual y la Campaña *"Un trato por el buen trato"* del año 2003.<sup>14</sup>

A través del registro de la Línea Azul del Instituto de la Niñez y Adolescencia del Uruguay<sup>15</sup>, INAU, se han recibido 10.333 denuncias que comprenden el período 2000 - primer semestre 2005. Se registra que del total, el 37% fue por maltrato por negligencia; el 35% por maltrato psicológico; el 15% por niños en situación de calle; el 5% por maltrato físico; el 3% por maltrato por abuso sexual; el 3% por maltrato por explotación laboral y/o sexual; el 2% por otras formas de maltrato<sup>16</sup>. La franja etaria más afectada es la de 6 a 12 años. La mayor cantidad de denuncias son de Montevideo. En el interior del país se reducen a casi al 50% del total.<sup>17</sup>

Creemos que la disminución de denuncias en el interior del país se debe a: (i) la inexistencia de canales para denunciar los casos de maltrato; (ii) la falta de servicios de atención y (iii) la falta de sensibilización de la población respecto a que estas situaciones son graves violaciones de los derechos humanos de los-as niños/as y adolescentes.

A nivel médico el Centro Hospitalario Pereira Rossell registra durante el período 1/1998-12/2001 que ingresaron: (i) por maltrato físico 61,2%; (ii) abuso sexual 38,8%. El maltrato físico por acción u omisión predominó en los niños menores de 5 años. Este, da cuenta de una alta frecuencia de familias monoparentales, en particular madre sola, siendo esta última la principal agresora del niño/a. El mayor porcentaje de abuso sexual se produjo a nivel intrafamiliar, en niñas, y los principales agresores fueron el padre sustituto y el padre biológico<sup>18</sup>.

Es necesario resaltar que en el registro de los ingresos que se realizan en el INAU, no se desagrega por sexos, edad, etnia y otros, invisibilizando información que es relevante para un mejor abordaje de estas poblaciones, especialmente la situación de las niñas y adolescentes.<sup>19</sup>

Durante el 2005 y 2006 las niñas y adolescentes fueron quienes constituyeron el mayor número de víctimas de homicidios y violación sexual según las cifras proporcionadas por el Ministerio del Interior. Es altamente preocupante que las niñas y las adolescentes se suicidan en mayor número que los varones.<sup>20</sup>

---

<sup>12</sup> Tiene el objetivo de detectar situaciones de violencia doméstica, a efectos de prevenir, informar y atender las consecuencias de las mismas. La propuesta se refiere solamente a la atención de mujeres mayores de 15 años. Véase Publicación, Abordaje de Violencia Doméstica Hacia La Mujer, MSP, 2006.

<sup>13</sup> Programa Integral de Infancia Familia y Adolescencia en Riesgo. Ha brindado cobertura en el año 2005 a 333 núcleos familiares casos de niños/as y adolescentes en situación de maltrato o abuso.

<sup>14</sup> Anexo Violencia, Campaña contra el maltrato.

<sup>15</sup> Desde el año 1999 se cuenta con un servicio telefónico gratuito para recibir denuncias de maltrato para niños/as y adolescentes, de cobertura nacional. Funciona de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 20:00.

<sup>16</sup> INAU, Línea Azul, 2005

<sup>17</sup> Estadísticas citadas Cuadro IV.

<sup>18</sup> (1)- Rev. Médica del Uruguay 2005, Vol. 21 N°1- Marzo 2005

<sup>19</sup> Estadísticas de INAU, Sistema de Integrado de Protección a la Infancia- SIPI.

<sup>20</sup> Uruguay: año 2005: 105 y 2006: 127 mujeres.

Montevideo: año 2005: 38 y 2006: 52 mujeres Uruguay: año 2005: 105 y 2006: 127 mujeres.

Montevideo: año 2005: 38 y 2006: 52 mujeres.

Si bien el Poder Judicial registra información respecto de denuncias presentadas (denuncia policial, penal, otras), lo hace de forma general y sin distinguir sexo, edad, raza, ni tipo de violencia.

La encuesta de hogares de 2003, realizada por el Instituto Nacional de Estadística en Montevideo y Canelones, da cuenta que el 60% de las encuestadas fueron víctimas de violencia doméstica antes del primer año de convivencia y casi el 20% de ellas durante el noviazgo<sup>21</sup>.

### **Se sugiere al Comité recomendar al Estado Uruguayo:**

1. Diseñar e implementar políticas públicas integrales de sensibilización y capacitación a la población uruguaya y especialmente a los operadores jurídicos, (policía, defensores de oficio, jueces y fiscales), para fomentar un abordaje integral respecto de los derechos de la niñez adolescencia y de no revictimización.
2. Suministrar servicios especializados para a la atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia doméstica, con énfasis en la violencia sexual principalmente creando refugios que cuenten con personal especializado que atiendan en un primer nivel, con programas integrales de recuperación y reubicación
3. Diseñar e implementar un protocolo específico e integral de atención a víctimas de violencia sexual, con especial énfasis en niñas y adolescentes evitando la revictimización.
4. Ampliar, profundizar y coordinar los programas gubernamentales de atención existentes para lograr mejor atención de las víctimas.

## **II. Trabajo infantil. Artículo 32° CDN.**

### ***Sugerencias y Recomendaciones del Comité al Informe Inicial de Uruguay 1996.***

**15.** *“El Comité observa con preocupación que en Uruguay sigue habiendo un problema de trabajo infantil y que las medidas adoptadas para evitarlo son insuficientes. El Comité observa asimismo con preocupación que la edad mínima de empleo según la legislación uruguaya es inferior a la edad mínima que contemplan las convenciones internacionales aplicables aunque el Uruguay ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT”.*

**25.** *“El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas y preventivas para resolver el problema del trabajo infantil y en particular con la Convención y con el Convenio N° 138 de la OIT y que se de a conocer la importancia de la educación y la formación profesional para que los menores tengan los conocimientos teóricos y prácticos necesarios. El Comité sugiere que el Gobierno de Uruguay estudio la posibilidad de solicitar más asistencia técnica de la OIT sobre estas cuestiones”.*<sup>22</sup>

<sup>21</sup> “Abordaje de Situaciones de Violencia Doméstica hacia la Mujer”, MSP. nov.2006

<sup>22</sup> UNICEF/OACNUDH: Observaciones Finales al Informe Inicial del Uruguay. CRC/C/15/Add. 62, 30 de Octubre de 1996. Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006). Santiago de Chile, 2006.

Cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística<sup>23</sup> entre julio de 1999 y febrero de 2000, estimaron que en las franjas etarias de niñez y adolescencia para el país urbano existen: 2.700 (1%) niños/as que trabajan entre 5 y 11 años; 6.600 (5,1%) de 129.200 niños/as de 12 a 14 años; 24.800 (21%) de 118.200 adolescentes entre 15 y 17 años. Mientras en el total de la población de 5 a 17 años la proporción de hombres y mujeres es similar, entre los que trabajan los varones representan casi dos tercios del total. La mayor tasa de actividad se constata en la periferia de Montevideo, 10%, seguida del resto del interior urbano, 7%.

La mitad de los niños, niñas y adolescentes que trabajan no asistió a la enseñanza formal en 1999, la no asistencia se concentró en la enseñanza secundaria. Lo cual demuestra que no se cumple con el mandato constitucional de la obligatoriedad de la enseñanza primaria, media, agraria o industrial prevista en el Art. 70° de este cuerpo legal.<sup>24</sup>

El trabajo infantil se concentra en: (i) el servicio doméstico; (ii) el comercio; y (iii) la industria manufacturera, siendo la carga horaria de dedicación total. El 87% de lo niño/as y adolescentes que trabajan declaran hacerlo en forma regular.

La Constitución de la República consigna que el trabajo de las mujeres y de lo menores de 18 años será especialmente reglamentado y limitado. La población en general no percibe como trabajo a las peores formas de trabajo infantil.

La realidad demuestra que no se mide el trabajo infantil porque se encuentra en el sector informal, oculto, desarrollándose fundamentalmente en el servicio doméstico y en el área rural, donde hay serias limitaciones para realizar inspecciones, tanto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, MTSS, y por el INAU, ya sea por falta de recursos humanos como por falta de recursos económicos. Tal como testimonia un integrante del Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil, CETI.<sup>25</sup>

En el área rural los datos del censo del año 1996, indican que el 30% de los niños/as de 12 y 13 años declara trabajar en el sector primario. Si se tiene en cuenta el crecimiento del sector primario de la forestación, estas cifras deben haber aumentado sensiblemente. El PIT-CNT<sup>26</sup> reconoce que el trabajo infantil ha crecido, por el bajo nivel de sindicalización que han tenido los sectores forestales.

Las cifras presentadas por el INE no permiten vincular el trabajo infantil con la pobreza y con la variable de los niños/as en el sistema educativo en el nivel primario. Lo cual confirma que el relevamiento no refleja la realidad, ya que no constata el fenómeno de infantilización de la pobreza, lo cual tiene un peso "teóricamente" potencial en la prevalencia de casos de trabajo infantil.

Los factores que impiden medir el trabajo infantil y que dan cuenta de su precarización son: (i) la informalidad; (ii) la falta de acceso a los beneficios de la Seguridad Social al que

---

<sup>23</sup> OIT, Programa Internacional Para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPE

C. Última publicación INE.

<sup>24</sup> Constitución de la ROU, Art. 70, " Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial".

<sup>25</sup> El A. S Rodolfo Martínez, integrante del CETI informó que: "el Comité cuenta con acción directa en los departamentos de Rivera, Salto Maldonado y en breve se contará en Montevideo, Cerro Largo y Canelones(...). ya que "se sabe" que hay grupos de familia que trabajan en la forestación, en las plantaciones de arroz, adolescentes que se trasladan de un lado a otro trabajando, pero que no están registrados, no figuran. Sienten una gran preocupación por los niños/as y adolescentes que juntos o separados de sus familias trabajan en formen invisibilizada, que no son factibles de ser registrados y mucho menos amparados por los beneficios de la Seguridad Social"

<sup>26</sup> Plenario Intersectorial de Trabajadores y Central Nacional de Trabajadores.

se ven sometidos los niños/as y adolescentes y (iii) la ausencia de un registro desde el Estado, entre otros.

En el Uruguay distinguimos **diversas modalidades del trabajo infantil**. Así tenemos el de: (i) de supervivencia, niños que salen a trabajar luego del horario escolar en apoyo a una jefatura de hogar femenina. Así da cuenta el testimonio de un niño trabajador “*Cuando a mi mamá se le terminan los pañales y no puede comprarlos, salgo a trabajar y le llevo los pañales*”.<sup>27</sup>; (ii) de emancipación, niños que salen a trabajar para financiar su situación de calle: (a) estacionan autos; (b) piden en la puerta de supermercados. Estos niños no tienen una conciencia clara de su situación familiar y están en una situación de abandono escolar; (iii) de reproducción familiar, niños que salen a trabajar junto con su familia. En ésta se dan diferentes variantes. En algunos casos, la familia sale a recolectar pero se preserva a los más chicos, lo que plantea una división del trabajo. Las madres justifican esta situación argumentando que no pueden salir a pedir sin los hijos, porque es peligroso dejarlos solos en su casa, teniendo en cuenta los riesgos que hay en el asentamiento;<sup>28</sup> (iv) de finalización del ciclo educativo. Se da en el medio rural, donde la finalización temprana de la oferta educativa genera inserciones productivas tempranas<sup>29</sup>; y (v) en sectores sin pobreza. En los casos relevados prima una lógica de uso del tiempo libre del adolescente en forma productiva-mercantil, sin comprometer el tiempo dedicado a los estudios.

Si bien existen proyectos mixtos, de cooperación entre instituciones estatales y de la sociedad civil, vinculados al trabajo infantil, éstos son insuficientes y se encuentran desarticulados entre ellos. El informe realizado por el Proyecto Pro Niño Uruguay<sup>30</sup>: en dos departamentos de Uruguay: Montevideo y Maldonado, reveló que en el 2003 sobre un total de 275 niños/as y adolescentes 157, (57.09 %), se dedicaban a la mendicidad; 43 (15.64 %), se dedicaban a la recolección de basura; 22 (8%), se dedicaban a la Venta callejera; y 16 (5.82 %), se dedicaban a cuidar coches.

EL CNA desarrolla el “Trabajo” en su capítulo XII. **Este cuerpo normativo incumple en este capítulo varios Convenios de OIT ratificados por Uruguay**. Si bien se incluyeron algunas disposiciones que resultaban imprescindibles para ajustarse a los principios de la CDN, en general se han flexibilizado y eliminado conceptos que contenía el antiguo Código del Niño de 1934, que pese a su antigüedad era más protector en este sentido. El CNA en primer término regula los requisitos para la admisión al trabajo infantil: (i) edad y (ii) formalidades administrativas y sanitarias.

\* **Respecto a la edad** se fija en 15 años la edad mínima en todos los sectores de la actividad económica, salvo las excepciones que se establezcan. (Art. 162º CNA). La edad mínima no sólo se aplica a todos los empleos, sino también a todo trabajo, conforme lo

<sup>27</sup> CETI, INFAMILIA, OIT, COOPERACIÓN ESPAÑOLA Y CIESU: Estudios de los niños, niñas y adolescentes trabajadores y sus familias. Montevideo, 2006. Testimonio de niño trabajador.

<sup>28</sup> Informe realizado por “Pro Niño Uruguay” 2003. Informe realizado en dos departamentos de Uruguay: Montevideo y Maldonado, reveló que en el 2003 sobre un total de 275 niños/as y adolescentes.

Tramos de edad, menores de 4 años, 13; de 4 a 14 años, 214 de 15 años y más 51. Mendicidad 157- 57.09%; Recolección de basura 43- 15,64%; y venta callejera 22-8%.

<sup>29</sup> Experto entrevistado residente en el interior del país., manifiesta: “*Que la realidad del interior del país es muy diferente a Montevideo y en especial en los Pueblos y Villas, donde todos se conocen y las posibilidades laborales son mínimas para los adultos. Que es muy común que las niñas y adolescentes trabajen en las estancias ayudando intensamente a sus madres en tareas de limpieza y cocina. Los niños y adolescentes trabajan en tarea de campo junto a los demás hombres de la familia en el establecimiento ganadero, en la agricultura, durante las zafras, (uva, manzana, naranja, etc) pesca artesanal. Donde se les paga en general por cajón que deben ser llenados y arrastrados por los propios niños hasta donde es pasado a retirar, cumpliendo jornadas de 10 a 12 horas de trabajo*”.

<sup>30</sup> PRO NIÑO: “Abordaje integral del Trabajo Infantil en contextos de pobreza”, Montevideo, 2003.

preceptuado por el Convenio 138 OIT. A pesar que el CNA no lo ha establecido con la claridad debida. Tampoco hace referencia a que el requisito de la edad debe ir unido a que se haya culminado su instrucción obligatoria constitucionalmente establecida (art.70)<sup>31</sup> o la actividad les permita culminar su formación, salvo las excepciones establecidas.

\* El trabajo de adolescentes entre 13 y 15 años de edad, se autorizará solamente para la realización de **trabajos ligeros**, siempre y cuando tales trabajos por su naturaleza o por las condiciones en que se prestan, no perjudiquen "*el desarrollo físico, mental o social*", ni signifiquen un obstáculo para su escolaridad. Se establece la prohibición "cualquiera fuera la edad" de trabajar en tareas y condiciones calificadas por el INAU, dentro de un listado de trabajos "*peligrosos o nocivos para la salud o para su desarrollo físico, espiritual o moral*". (Art.165° CNA)

\* Dando cumplimiento con el art. 164 del CNA, el CETI,<sup>32</sup> dentro de su plan de acción, elaboró el listado de **trabajos peligrosos** por: (i) rama de actividad; (ii) puestos de trabajo o tareas; (iii) agentes o riesgos; (iv) actividades y división del trabajo; (v) impacto en la salud; (vi) asistencia a centro de enseñanza.

\* Respecto al **trabajo nocturno**, éste está prohibido hasta la mayoría de edad, en el horario comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente según el Artículo 172° del CNA. Debe ser autorizado por el INAU, en base al interés superior del niño/a o adolescentes. Sin embargo, los Convenios 79 y 90 de la OIT dicen que en este horario sólo puede admitirse a partir de los 16 años de edad. EL CNA no es coherente con la normativa de estos convenios que también forman parte de la legislación interna.

\* **Respecto a las formalidades administrativas y sanitarias**, los adolescentes deberán contar con carné de habilitación otorgado por el INAU<sup>33</sup>, (art. 167° CNA) en el que deberá constar, entre otros: *constancia de haber completado el ciclo de enseñanza obligatoria o el nivel alcanzado* (inc. F). Este inciso le quita trascendencia a la exigencia de haber completado el ciclo de enseñanza obligatoria, al darle la posibilidad de que se deje constancia de "nivel alcanzado" tal como lo señala el Art. 70° de la Constitución Uruguaya y el Art.2° del Convenio 60 OIT, que se refiere a el/la adolescente mayor de 15 años puede mantener el empleo siempre y cuando se encuentre "sujetos a enseñanza primaria obligatoria"

\* **Respecto a la jornada de Trabajo**, el principio general es que los adolescentes mayores de 15 años no pueden trabajar más de 6 horas diarias y de 36 horas semanales. EL INAU deberá autorizar a los mayores de 16 años a trabajar hasta 8 horas diarias, dependiendo "*de la evaluación técnica individual, estudio del lugar y puesto de trabajo teniendo en cuenta el interés superior del niño*". (art.169 CNA).

---

<sup>31</sup> Constitución de la ROU. Art.70, "Son obligatorias la enseñanza primaria y la enseñanza media, agraria o industrial..."

<sup>32</sup> Ver Anexo Trabajo Infantil

<sup>33</sup> Experta del Dpto. de Cerro Largo, Río Branco, que en dicha ciudad el INAU no cuenta con una oficina a los efectos de tramitar las autorizaciones de trabajo, debiendo trasladarse 90Km. Hasta la ciudad de Melo a realizar el trámite; donde se nos informa que no se registra ninguna autorización de trabajo para adolescentes en la ciudad de Río Branco en los años 2005 y 2006. Asimismo informa que los niños/as reparten volantes en las puertas de los Free Shop, y las adolescentes trabajan como domésticas.

Sin embargo el CNA no ha previsto la duración de la jornada de los menores de 13 a 15 años que sean autorizados a realizar "*trabajos ligeros*". Es el Convenio 138 de la OIT, en su Art. 7º el que dispone que la autoridad prescriba el número de horas en que podrá llevarse a cabo el empleo o trabajo. Esto se complementa con el Decreto N° 852/1971 que dispone la jornada de 6 horas diarias para los mayores de 14 años y de 2 horas diarias para los menores.<sup>34</sup>

\* Sobre los **horarios especiales** se habilita al INAU a otorgar permisos "*con carácter excepcional a adolescentes mayores de 15 años, durante períodos zafrales o estacionales. Se debe entender que la actividad no debe interferir con el ciclo educativo y que las condiciones de trabajo no sean nociva o peligrosas máximo tres meses*". Art. 171º CNA.

\* El Art. 169º CNA confiere a los adolescentes mayores de 15 años, el descanso semanal: "*(...) disfrutar de un día de **descanso semanal preferentemente en domingo***", luego de realizar una jornada semanal de 36 horas, sin distinguir la rama sea en la industria o el comercio. Este artículo **es menos favorable** que el régimen de semana inglesa, previsto por el Decreto-ley 14.320 de fecha 17/12/1974, que establece 36 horas de descanso semanal. Por lo tanto éste debe ser el régimen que corresponde les sea aplicado a los niños/as y adolescentes que trabajen en el comercio u oficinas por ser el más beneficioso. Para el caso de adolescentes entre 16 y 18 años de edad, con permiso excepcional para trabajar 8 horas diarias, les corresponde dos días continuos de descanso cada cinco días de trabajo.

\* **En cuanto a la remuneración** que debe servirse, el Art. 179º CNA hace referencia a lo dispuesto en las leyes, decretos, laudos o convenios colectivos de la actividad correspondiente. Por lo que no puede haber duda de que éste debe ser el tarifado para la categoría o el corriente para el trabajo desarrollado, o el convenido, si fuera superior al tarifado. Sin embargo, aún se remunera de manera diferenciada a niños, niñas y adolescentes que a los adultos perjudicándosele y no respetando el principio de a igual tarea igual remuneración.

### **Se sugiere al Comité recomendar al Estado Uruguayo:**

1. Generar políticas públicas articuladas e integrales, con perspectiva de género, para ser más eficientes en la promoción, respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Uruguay, correspondiente con la normativa internacional de los derechos humanos especialmente del CDN y de la CNA, las mismas que deben traducirse en la erradicación del trabajo infantil.

2. Sensibilizar y capacitar a los operadores sociales involucrados con este sector, especialmente a los Inspectores de trabajo a los efectos de poder intervenir en la prevención, control y erradicación del trabajo infantil, especialmente en el trabajo peligroso.

---

<sup>34</sup> OIT, Programa Internacional Para La Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC.

3. Modificar el Código de la Niñez y la Adolescencia armonizándolo con la Constitución de la República, la CDN y los Convenios pertinentes de la OIT a los que el país se ha obligado respecto a los siguientes artículos: (i) Art. 162º; (ii) Art. 167; (iii) Art. 169º; (iv) Art. 171; (v) Art. 172; (vi) Art. 179 y (vii) Art. 180º.

### III. Embarazo adolescente y muertes por aborto inseguro de niñas y adolescentes. Artículo 24° CDN.

#### *Sugerencias y Recomendaciones del Comité al Informe Inicial de Uruguay 1996.*

12.- "Al Comité le preocupa el elevado índice de embarazos tempranos que tiene consecuencias negativas en la salud de las madres y los niños y en el disfrute por parte de la madre de su derecho a la educación al dificultar la asistencia a la escuela de las muchachas embarazadas y dando lugar a un número elevado de abandonos de los estudios."

22.- "En cuanto al elevado índice de Embarazos tempranos que hay en Uruguay, el Comité recomienda que se adopten medidas para impartir educación familiar y prestar servicios adecuados a los jóvenes en la escuela y en los programas de salud que se llevan a cabo en todo el país."<sup>35</sup>

Uruguay no dispone de cifras sobre **embarazo adolescente**. Este está asociado a factores no solamente de desinformación sobre el uso de métodos anticonceptivos sino también a deseos inconscientes de "tener algo propio", pasar a un status de mayor jerarquía, a la falta de proyectos personales en las jóvenes y a la ausencia de autonomía sobre su sexualidad.<sup>36</sup>

Un estudio sobre las tasas diferenciales por edades<sup>37</sup> demuestra que: (i) **aumenta el embarazo adolescente y lo hace en los sectores pobres**; (ii) disminuye el embarazo entre 20 y 24 años y (iii) aumenta el embarazo entre 30 y 34 años. El embarazo en mujeres menores de 19 años está asociado a niveles educativos más bajos y facilita la reproducción de la pobreza. Se calcula que la mitad de los niños del Uruguay nacen en hogares pobres. Aumenta entonces el embarazo adolescente en los sectores socio económicos más bajos mientras que las mujeres de nivel educativo más alto posponen cada vez más su primer embarazo.<sup>38</sup>

Si bien no disponemos de cifras respecto al número de *embarazos adolescentes* que se producen en el Uruguay, tenemos números respecto a los *nacimientos de madres adolescentes*, desglosados de acuerdo a su nivel de instrucción. Así los nacimientos registrados en todo el país en madres menores de 15 años fueron (i) 184 nacimientos en el 2001, (ii) 207 en el 2002, y (iii) 184 en el 2003 y (iv) 184 en el año 2004. En la franja de madres entre 15 a 19 años se produjeron: (i) en el 2001 8377 nacimientos; (ii) 8217 en el 2002, (iii) 7594 en el 2003 y (iv) 7427 en el año 2004. Esto en un total de 51.959 nacimientos en el año 2001; 51.953 nacimientos en el 2002; 50.631 en el año 2003 y 50.052 en el 2004.<sup>39</sup>

En el 2001 se registró un total de 3345 nacimientos de madres jóvenes sin instrucción o con primaria incompleta. De éstos 44 nacimientos fueron de madres menores de 15 años y 720 de madres de entre 15 y 19 años en este nivel educativo. En el 2004 se produjeron

<sup>35</sup> UNICEF/OACNUDH: Observaciones Finales al Informe Inicial del Uruguay. CRC/C/15/Add. 62, 30 de Octubre de 1996. Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006). Santiago de Chile, 2006.

<sup>36</sup> Ministerio de Salud Pública. Diagnóstico de situación sobre género y salud en el Uruguay – agosto 2006 Documento elaborado por el Programa Mujer y Género del Ministerio de Salud Pública con el apoyo de la OPS. pág. 10, 11 y 75.

<sup>37</sup> Op. Cit.

<sup>38</sup> Ministerio de Salud Pública Op. Cit. pág. 74.

<sup>39</sup> Estadísticas Vitales. Dirección General de Salud – Departamento de Información Poblacional. Ministerio de Salud Pública. Anexo N° 1.-

41 nacimientos y 487 respectivamente en esas franjas etarias en un total de 2657 nacimientos en mujeres de este nivel educacional<sup>40</sup>.

También según las mismas estadísticas, entre jóvenes cuya instrucción era de primaria completa y secundaria o UTU incompleta en el año 2001 se produjeron 123 nacimientos en madres menores de 15 años y 6.694 en adolescentes de entre 15 y 19 años. En el 2004 nacieron 135 en menores de 15 años y 6.131 en adolescentes de entre 15 y 19 años.<sup>41</sup>

El embarazo adolescente que afecta a las más pobres y con menos instrucción sigue siendo una traba para el desarrollo de proyectos de vida de las jóvenes, produciendo deserción educativa, laboral y manteniendo los índices de infantilización de la pobreza.

Reconocemos la existencia, a partir de la asunción del nuevo gobierno, de diversas acciones desde el Estado<sup>42</sup> tales como: la Comisión Nacional Asesora en Salud Sexual y Reproductiva que funcionará en el ámbito del MSP<sup>43</sup> y programas nacionales dirigidos a la adolescencia como el Programa Nacional de Adolescencia<sup>44</sup>. Asimismo, DIGESA está ejecutando el **Programa de promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes**.<sup>45</sup>

Constatamos la intención del cambio de paradigma del MSP pasando de un modelo de atención materno infantil hacia un modelo integral de atención a la Salud Sexual y Reproductiva y en ese marco la creación de programas específicos para la atención de la salud sexual y reproductiva de las adolescentes. Pese a ello se sigue invisibilizando a las niñas y adolescentes al no aparecer éstas en el control y evaluación de los servicios.

### **Muertes de niñas y adolescentes por aborto inseguro**

La tasa de mortalidad materna no se ha reducido en los últimos años pero si lo ha hecho la de mortalidad infantil. Si bien las cifras de mortalidad materna en el país son de las mejores de la región (2.5 p. 10 mil), tienen la particularidad de ser en su casi totalidad muertes evitables ya que la mitad de ellas se originan: (i) en abortos provocados en condiciones de riesgo o (ii) por deficiencias en el proceso de atención.

Si bien no existen estadísticas de los abortos que se realizan en Uruguay, se han hecho diversas estimaciones. Sanseviero<sup>46</sup> estima que hasta los 19 años el número promedio es

<sup>40</sup> Estadísticas Vitales MSP. Anexo N° 2.-

<sup>41</sup> Ministerio de Salud Pública – Dirección General de Salud – Departamento de Información Poblacional – Estadísticas vitales.

<sup>42</sup> Diagnóstico de situación sobre género y salud en Uruguay. Programa Mujer y Género del MSP. Agosto 2006.

<sup>43</sup> Entre sus cometidos destacamos, entre otros: (i) establecer las definiciones referidas a las políticas en Salud Sexual y Reproductiva; (ii) establecer las definiciones referidas a las políticas en Salud Sexual y Reproductiva que deberá impulsar el Estado uruguayo en diferentes foros y cumbres nacionales, regionales e internacionales.

<sup>44</sup> saludado@msp.gub.uy.

<sup>45</sup> Sus objetivos son, entre otros: (i) Garantizar la accesibilidad a exámenes y aumentar la realización de estudios preventivos así como brindar apoyo y seguimiento a las nuevas madres adolescentes hace que el acceso deba ser constante y pleno a métodos anticonceptivos de calidad y al seguimiento de sus realizaciones de vida. Esto incluye la atención de salud mental para adolescentes que hayan experimentado cualquier forma de violencia; (ii) - Reducir la morbi-mortalidad de adolescentes por HIV/SIDA; (iii) Atender con confidencialidad a su salud mental, su inserción familiar, educativa y laboral, el esparcimiento y tiempo libre, coordinando con todo el sistema de salud. Acciones que el Ministerio se plantea realizar en este marco: (i) actualización de las normas de atención integral de los y las adolescentes; (ii) capacitación continua de los técnicos de salud del primer nivel de atención para la atención integral de adolescentes y jóvenes; (iii) campañas de sensibilización a niñas, adolescentes, padres, maestros y sociedad en su conjunto sobre riesgos y beneficios de salud sexual y reproductiva; (iv) campañas de divulgación de los derechos ciudadanos de adolescentes y jóvenes.

<sup>46</sup> Sanseviero, Rafael "Condena, tolerancia y negación" El aborto en el Uruguay –Montevideo. 2003.

de 0,16 abortos por mujer, o sea que, 1 de cada 7 mujeres hasta los 19 años de edad, habría abortado.<sup>47</sup>

La proporción de muertes por aborto inseguro alcanzó **los puntos más altos en el 2001**, (11 en un total de 19), constituyendo el **58%** de las muertes maternas y en el **2003** el 54% de las muertes maternas, (6 en 11). En el año 2005 hubo **4** muertes por aborto o consecuencias derivadas de la realización de aborto. Ninguna fue en la franja etaria de entre 12 y 18 años.<sup>48</sup> En todo este período no se registran muertes de niñas y adolescentes por aborto inseguro. No existen datos respecto a condición socioeconómica de las mujeres muertas por aborto, de su origen étnico ni de si son del medio rural o urbano.

En el Uruguay el aborto es un delito en cualquier circunstancia. El hecho de ser una conducta delictual dificulta el conocimiento del número de abortos que se practican en el país y la morbilidad de las mujeres que abortan ya que no hay registros al respecto y quienes intervienen lo hacen en la clandestinidad. Como consecuencia, tampoco es posible conocer con certeza cuántas niñas y adolescentes se practican abortos.

En lo que refiere a políticas públicas y acciones gubernamentales reconocemos avances con la aprobación el 6/8/2004, en la órbita del actual Hospital de la Mujer, (MSP Montevideo), la normativa y el programa llamado **"Asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de Protección frente al aborto provocado en condiciones de riesgo"** que asesora pre y post aborto a la mujeres que así lo soliciten<sup>49</sup>. En ese marco se creó una Comisión con el cometido de elaborar el plan que ponga en práctica la normativa aprobada.

Entrevistados los Drs. Briozzo y Pons, Director y Presidente de la ONG Iniciativas Sanitarias manifestaron que a las adolescentes consultantes que concurren a la Policlínica, se les brinda la misma información que a las mujeres adultas, aunque concurren sin sus padres o tutores.

Hasta el momento el programa se ha implementado solamente en Montevideo, en el CHPR. Esta ONG manifiesta su intención de implementar el proyecto de aplicación de la normativa, (Ordenanza 369/04 del MSP), en el interior del país lo que nos parece altamente positivo.

### **La situación en el interior rural.**

En agosto de 2002 se hizo pública la dramática carta de la Dra. Rosario Echagüe, médica de la ciudad de Nueva Palmira, Departamento de Colonia. Ella, atendió a una adolescente de 16 años, madre soltera de un bebé de 6 meses, que se colocó pastillas de veneno en la vagina para interrumpir un supuesto embarazo. La sustancia era Fosfuro de Aluminio, potentísimo plaguicida que se usa en el campo para matar "tucu-tucu".

---

<sup>47</sup> Op. Cit. pág. 38.

<sup>48</sup> MSP. Área de Salud Sexual y Reproductiva – División Estadística

<sup>49</sup> "La Normativa Medidas de Protección Materna frente al Aborto Provocado en Condiciones de Riesgo", regida por la Ordenanza 369-04 de 6/8/2004 es una normativa de atención sanitaria a nivel nacional. Aprueba la normativa formulada en acuerdo por la Sociedad de Ginecología del Uruguay, el Sindicato Médico del Uruguay y la Facultad de Medicina bajo la denominación "Asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de Protección materna frente al aborto provocado en condiciones de riesgo".

Todos los esfuerzos desplegados no pudieron evitar la muerte de la adolescente que vivía en el campo. La autopsia reveló que no estaba embarazada, solo era un retraso menstrual. Tenía educación primaria completa y algunos años de secundaria. Vivía en el seno de una familia numerosa y pobre que alimentaba a ella y a su bebé. No tuvo acceso a educación sexual y reproductiva. Tenía mucho miedo de estar de nuevo embarazada. Es una muestra de la desinformación respecto a la salud sexual y reproductiva y el aislamiento en los que viven las niñas y adolescentes del medio rural uruguayo.

Lamentablemente, nada ha cambiado en el medio rural. Así, constatamos que: (i) No existen servicios públicos que asesoren a niñas, niños y adolescentes en salud sexual, reproductiva y anticoncepción; (ii) no existen lugares para consultar ante un embarazo no deseado y que se desee interrumpir; (iii) no existe asesoramiento ni orientación para la prevención de un aborto inseguro ni atención inmediata post –aborto; (iv) no existen lugares de atención con apoyo médico y psicológico específico para personas menores de edad que estén pasando o hayan pasado por estas circunstancias.

Actualmente se encuentra en la Comisión de Salud Pública del Senado de la República el **Proyecto de ley de Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva**. En el capítulo II reconoce el derecho de la mujer a interrumpir su embarazo durante las primeras *doce semanas de gravidez*. Sin embargo el proyecto no regula la situación de las adolescentes que quieren abortar, como si lo hacía el proyecto de ley anterior que se discutió en el período 2002- 2004 en el Parlamento uruguayo.

### **Se sugiere al Comité recomendar al Estado Uruguayo:**

1. Implementar un programa nacional que abarque los pueblos del interior del país con atención especializada para niñas y adolescentes embarazadas, que contemple servicios de consejería que brinden información necesaria para la toma de decisiones informadas y responsables, en el marco de un Plan Integral de atención en salud sexual y reproductiva a cargo de operadores de la salud sensibilizados y capacitados.
2. Diseñar y ejecutar programas educativos nacionales para niños, niñas y adolescentes, a través de los cuales: (i) se les informe y empodere de sus derechos sexuales y de sus derechos reproductivos; (ii) se les apoye en la construcción y desarrollo de proyectos de vida que mejoren su autoestima; y (iii) les ayuden a desarrollar su autonomía.
3. Garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una educación sexual oportuna, integral, laica, científica y con enfoque de género, implementando planes de enseñanza pública que incorporen la educación sexual en la currícula de los tres niveles de enseñanza.

#### **IV. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Artículo 34° CDN.**

En este capítulo profundizaremos fundamentalmente dos aspectos de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: (i) la utilización de personas menores de edad para la prostitución; (ii) la pornografía infantil por Internet. En cuanto al turismo sexual no existen datos ni trabajos en el país a pesar de que es un “secreto a voces” que éste existe.

Después de 1996 se han producido cambios en la legislación nacional: (i) Ley N° 17.815 del 6/9/2004 que si bien legisla sobre la explotación sexual comercial no contempla todos los aspectos que la normativa internacional dispone en cuanto a la protección especial a las víctimas y a los tipos delictivos; (ii) Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley N° 17.823 de 7/9/ 2004.<sup>50</sup>

Respecto a las acciones gubernamentales para la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes el año 2001 el Gobierno: (i) suscribió el Compromiso de Montevideo por el cual se ratifican las metas de Estocolmo y se propone la instrumentación de un Plan Nacional de Acción para atender este problema<sup>51</sup>; (ii) El 27/10/2004 se creó el **Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia**, organismo intergubernamental de competencia nacional que está elaborando un Plan Nacional;<sup>52</sup> (iv) Creación del Grupo de Trabajo especializado en los temas de explotación sexual comercial, trabajo infantil y trata de seres humanos, del Ministerio del Interior;<sup>53</sup>. Sin embargo las acciones fomentadas desde el Estado son focalizadas y desarticuladas, por lo que se pierde el impacto y la efectividad buscadas.

Respecto a la existencia de casos de explotación sexual comercial de personas menores de edad en Uruguay: (i) González y Tuana<sup>54</sup> presentan casos detectados de trata interna y prostitución de niños y niñas; (ii) En diciembre de 2006 se presentó el Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y **Uruguay** de la Organización Internacional para las Migraciones, OIM. **Allí se denuncia que en los Departamentos de Maldonado, Rivera, Paysandú, Cerro Largo y Colonia existe explotación sexual comercial infantil y en las ciudades de Nueva Palmira, Melo y Río Branco existen casos donde las familias toleran que los menores se prostituyan o incluso los inducen a hacerlo**<sup>55</sup>.

<sup>50</sup> El art. 8 garantiza a los niños y niñas el derecho a ser oídos y recibir respuestas de los tribunales a sus planteos, así como el derecho a la asistencia letrada obligatoria.

En su art. 15 establece la protección especial del Estado disponiendo que el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a los niños y adolescentes respecto a toda forma de: A) Abandono, abuso sexual o explotación de la prostitución; G) Situaciones que pongan en peligro su identidad, como adopciones ilegítimas y ventas.

Existen también normas que protegen los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes en forma general (art. 117 y 118). El capítulo II titulado “Del maltrato y abuso del niño o adolescente” consta de dos artículos. El art. 130 define lo que entiende el Código por maltrato y abuso de niño o adolescente: maltrato físico, maltrato psíquico-emocional, prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico.

<sup>51</sup> Véase anexo Eje Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

<sup>52</sup> Está integrado por representantes de: a) Instituto Nacional del Niño y del Adolescente del Uruguay, quien lo presidirá; b) Ministerio de Educación y Cultura; c) Ministerio de Salud Pública; d) Ministerio del Interior; e) Ministerio de Turismo; f) Oficina de Planeamiento y Presupuesto; g) Tres representantes de organizaciones no gubernamentales de reconocida actuación elegidas por consenso entre las mismas.

<sup>53</sup> Está integrado por INTERPOL, Dirección de Inteligencia, Jefatura de Montevideo y coordinado por la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito representada por el Comisario Psic. Robert Parrado y el Asistente Social Rodolfo Martínez. Tiene también la potestad de coordinar con otras unidades, órganos y/o poderes de Estado.

<sup>54</sup> González Peret y Tuana Nageli: “Invisibles y Silenciadas” Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay”. Montevideo, 2006.

<sup>55</sup> El diario “El País”, de fecha 15 de febrero de 2007 hace un resumen del informe publicado por OIM en diciembre de 2006.

En el Departamento de Rivera encontró indicios de que algunos niños y niñas cruzan la frontera hasta las ciudades brasileñas o a la inversa hasta Vichadero en Uruguay, para ingresar en el mercado sexual. Constata que hay 150 menores en situación de calle de cada lado de frontera que están en situación de riesgo de explotación sexual.

En Cerro Largo, departamento fronterizo, hay muchos casos de explotación sexual promovidos o tolerados por la familia para obtener recursos en zonas deprimidas de Melo (su capital), según el departamento social de la Intendencia de ese departamento. La OIM encontró riesgo sexual para niños/as y adolescentes en pequeños poblados.

En la ciudad portuaria de Nueva Palmira, en el Departamento de Colonia actualmente hay dos adolescentes internadas en dependencias del INAU que eran enviadas por sus madres al mercado sexual. En todos los prostíbulos había personas menores. No hay programas sociales que estén trabajando para la prevención en el tema, ni campañas de sensibilización.

### **La preocupante situación del puerto de Nueva Palmira**

Allí llegan gran cantidad de camiones que quedan esperando la descarga de contenedores y mercadería que arriba a ese puerto proveniente de Tailandia, India y otros y a su vez se produce la carga de granos que vienen en barcazas desde Bolivia, Argentina, y otros países. Los camiones se disponen en una enorme playa de estacionamiento a la espera de la llegada de las barcazas. Representantes del Ministerio de Salud Pública concurren allí cuando recibieron versiones de que había situaciones irregulares que tenían que ver con la salud de las personas y la explotación sexual. Encontraron entre otras cosas, papelititos escritos, ofreciendo servicios sexuales por \$30 pesos uruguayos, equivalente a 1 dólar USA.

Los representantes de los ministerios se reunieron con la sociedad civil y la Policía Nacional de Nueva Palmira para alertar sobre la situación de ilegalidad y de discriminación que implica alentar o tolerar la explotación sexual con fines comerciales de niñas y adolescentes. No tuvieron eco y se dieron cuenta de que la sociedad palmirense no percibe la explotación sexual comercial de niñas y adolescentes como un delito, está naturalizada. La policía no toma medidas pues no tienen la percepción de estar ante una conducta delictual y como consecuencia tampoco el Poder Judicial actúa. El hecho se ha naturalizado como alternativa a la miseria que sufren muchas familias del lugar. Actualmente allí está actuando una ONG que trabaja con las adolescentes víctimas de la explotación.

Como medida para aliviar la situación de esta localidad los Ministerios de Agricultura y Pesca y el de Salud Pública declararon a Nueva Palmira y pueblo Cufre ***“Localidad Productiva y Saludable”*** y declararon sus intenciones de coordinar con el Ministerio de Desarrollo Social diversas estrategias para dar solución a la grave situación social en la que viven muchas familias de dicha localidad ya que la pobreza extrema es la causa de que algunas niñas y adolescentes sean alentadas por sus mismas familias a ofrecer servicios sexuales a los camioneros que por grandes cantidades llegan al puerto.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Entrevista a informante calificada.

Ante tal flagrancia entrevistamos al Prof. Asistente Social Rodolfo Martínez, especialista en el tema de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito del Ministerio de Interior.<sup>57</sup> Se le preguntó por qué su ministerio no interviene allí. Explicó que el MI no actúa porque no hay denuncias concretas. Sin denuncias el Ministerio no puede actuar, expresó el entrevistado.

Asimismo, Martínez afirma que "(...) *Se sospecha de la existencia de rutas internas que introducen niños y niñas en la prostitución, que tendrían como destino las zonas turísticas clásicas (Costa de Oro, Maldonado, Rocha, Colonia) y algunas nuevas como las zonas termales del litoral, el turismo rural y las zonas para la caza de animales silvestres. Estas son zonas notoriamente diferentes, que atraen a turistas con intereses claramente diferenciados*<sup>58</sup> (...)”<sup>59</sup>

También sabemos que muchas adolescentes y mujeres adultas, residentes en el Departamento de Maldonado se trasladan a Fray Bentos en el Departamento de Río Negro, donde está instalándose la fábrica de celulosa Botnia de origen finlandés, para ofrecer servicios sexuales a los trabajadores que se desempeñan en la empresa.

El Presidente del Directorio de INAU Víctor Giorgi se refirió también a la brecha que existe entre lo que la gente ve o cree ver y los datos y denuncias que las instituciones manejan. Esta brecha la atribuyó entre otras causas, a la dificultad de las instituciones de recibir las denuncias y datos que la sociedad pueda aportar y por otro lado a la baja confiabilidad de las personas respecto a lo que pueda pasar luego de realizadas esas denuncias.<sup>60</sup>

Ante la flagrancia de los derechos conculcados en estos “secretos a voces” que la ciudadanía conoce, el Estado no puede poner como excusa para su inoperancia la inexistencia de denuncias, como expresan el Ministerio de Interior y el Presidente del INAU. Serias investigaciones dan cuenta de la explotación de personas menores de edad en zonas fronterizas y en otras del interior del país. El Estado tiene la obligación de investigar aunque no existan denuncias de parte en atención a los bienes jurídicos tutelados que están en juego y a la normativa vigente.

### **Se sugiere al Comité recomendar al Estado Uruguayo:**

1. Promover políticas públicas con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes mediante un Plan Nacional de Acción para combatirla, desde un enfoque de derechos, de género y generacional.
2. Ejecutar con urgencia un Plan de Acción Integral para: (i) investigar de oficio en los lugares denunciados la existencia de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes; (ii) afrontar esta flagrante violación atendiendo a las víctimas de Nueva Palmira así como de otros lugares del país en los que existe Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes; (iii) desnaturalizar el comercio sexual de éstos/as exigiendo a las autoridades correspondientes que cumplan con su deber de proteger a los niños/as y adolescentes conforme a la normativa correspondiente.

<sup>57</sup> Quien coordina junto con el Comisario Robert Parrado el Comité de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y el Grupo de Trabajo del Ministerio del Interior creado para trabajar esta temática.

<sup>58</sup> El resaltado es nuestro.

<sup>59</sup> Martínez, Rodolfo, “Tráfico de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”. Montevideo, agosto de 2004.

<sup>60</sup> Entrevista televisiva realizada en el programa “Bien Despiertos” del canal 12 de televisión abierta el 17/2/2007.

## **Pornografía Infantil**

La ley N° 17.815 del 6/9/2004 <sup>61</sup>regula el tema castigando: (i) a quien fabrique o produzca, a quien comercie y a quien de cualquier modo facilite la comercialización y difusión, exhibición, distribución entre otros de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces; (ii) la retribución o promesa de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo; (iii) la contribución a la explotación sexual de personas menores de edad y (iv) el tráfico de personas menores de edad o incapaces, entre otros. Esta norma penal se limita a crear delitos pero no medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas de esos delitos. Tampoco determina la obligación del Estado de recuperar y reintegrar a las personas menores de edad afectadas.

La ley no define la “pornografía infantil” y no penaliza la posesión simple de material pornográfico con utilización de personas menores de edad.

En febrero de este año se produjo el primer procesamiento en el país por producción pornográfica. Trabajaron conjuntamente INAU y el Ministerio del Interior. En años anteriores hubo algunos procesamientos como consecuencia de un trabajo coordinado con España, aunque no por producción de pornografía.

El 7/3/2007 se decretó por parte de la Justicia de la ciudad de Juan Lacaze en el Departamento de Colonia el procesamiento de una persona de 44 años, que **abusó sexualmente de decenas de niños durante más de 10 años**. Les tomaba fotografías y editaba videos para comercializarlos. La policía presume que los actos aberrantes se cometían con niños de 8 y 10 años, incluso más chicos. Varias de las víctimas son actualmente mayores de edad y declararon en el Juzgado.<sup>62</sup> Se empezó a investigar gracias a informaciones que vinieron de otros países.

La Directora Técnica de INAU-INFAMILIA del Programa Integral de Infancia, Adolescencia y Familia en Riesgo, Licenciada Lucía Pierri,<sup>63</sup> reconoció que no existen programas de protección ni de tratamiento de los niños y niñas que han sido víctimas de pornografía y/o explotación sexual comercial. Expresó que el INAU está por integrar a su plantilla de técnicos, profesionales que ingresen por concurso, especializados en la temática.<sup>64</sup>

Una de las situaciones que pueden llevar a que las niñas/os sean explotadas sexualmente y/o que sean víctimas de pornografía infantil es la de estar en situación de calle. Hay alrededor de 1300 personas menores de edad en esa situación. Pierri dijo que el programa INFA CALLE de Infamilia ha trabajado con alrededor de 600 niños y niñas en esa situación, aunque los que tienen un perfil estrictamente de calle no son más de 100.

El Presidente del directorio del INAU, Víctor Giorgi, explicó que existen dos grandes sistemas para el trabajo con estos niños y niñas: (i) de tiempo parcial, los niños concurren medio horario a distintas actividades de acuerdo a su situación personal y familiar; (ii) de

<sup>61</sup> Esta ley se anexa en el Eje Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

<sup>62</sup> Periódico El País – Montevideo, Sábado 10 de marzo de 2007, Sección B, Ciudades, pág. B3.

<sup>63</sup> Directora Técnica de INAU-INFAMILIA del Programa Integral de Infancia, Adolescencia y Familia en Riesgo. Sub-componente 1.5. Modelo Integral para Niños y Adolescentes en situación de calle.

<sup>64</sup> Entrevista realizada en el programa “Bien despiertos” del canal 12 de televisión abierta al Presidente del directorio de INAU Psic. Víctor Giorgi y la Lic. Lucía Pierri. 27/2/2007.

tiempo completo, viven en el INAU. Son niños y niñas sin sostén familiar por diversas causas.

Sabemos que para que un niño o niña esté en la calle hay una primera causa en la mayoría de los casos: la pobreza extrema. De los 600 niños y niñas con los que trabaja el programa de INFAMILIA el 40% no tiene agua en sus hogares y el 60% no tiene baño. El programa trabaja también con los padres de esos niños que posiblemente también han estado en situación de calle en alguna etapa de su vida.<sup>65</sup>

Al respecto Giorgi declaró que el Plan de Emergencia que el MIDES está desarrollando ha ayudado a sacar muchos niños de la mendicidad, **no a todos.**<sup>66</sup>

No existen en el país políticas públicas para la prevención y detección de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ni planes de acción que articulen recursos gubernamentales y de la sociedad civil para combatirla, que garanticen la protección integral y la defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes afectados. Tampoco existen campañas de sensibilización e información públicas nacionales y departamentales.

Como lo manifestó Pierri, no existen actividades ni programas desde el Estado para asegurar la recuperación y la reintegración de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. Existen pocas ONGs que si bien habitualmente se dedican a la atención de la niñez adolescencia víctimas de violencia doméstica, están trabajando con las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, sin contar con equipos interdisciplinarios sensibilizados y capacitados en el tema.

No existen campañas de información al respecto ni actividades de sensibilización y capacitación. Tampoco existen mecanismos efectivos y al alcance de los niños y niñas para denunciar la explotación. Si bien existe la *"Línea Azul"*, su funcionamiento es deficitario.

### **Se sugiere al Comité recomendar al Estado Uruguayo:**

1. Diseñar una estrategia nacional de comunicación e información para combatir todo tipo de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, especialmente la pornografía infantil, con especial énfasis en las niñas y adolescentes, explicitando los mecanismos frecuentes de la "seducción preparatoria", incluyendo la creación de mecanismos rápidos, accesibles para la denuncia y una línea de emergencia especializada a nivel nacional.

2. Creación de un programa nacional de protección y asistencia a víctimas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (incluido la pornografía infantil), con especial énfasis en niñas y adolescentes. Este programa deberá instrumentarse especialmente en los departamentos en los que se ha detectado situaciones de explotación.

---

<sup>65</sup> Entrevista televisiva anteriormente citada.

<sup>66</sup> Entrevista realizada por el programa "Con mucho gusto" en el canal 10 de televisión abierta. 9/3/2007.

## V. Tráfico de Niñas y Adolescentes. Artículos 35º y 36º CDN.

### *Sugerencias y Recomendaciones del Comité al Informe Inicial de Uruguay 1996.*

6. "(...) Al Comité le preocupa asimismo que no se haya promulgado ninguna nueva medida legislativa relativa a los aspectos a que se refiere la Convención, comprendidas leyes sobre la adopción internacional, la prohibición de la trata de niños y la prohibición de la tortura (...)"<sup>67</sup>

La trata está invisibilizada para la sociedad uruguaya que solo repara en ella cuando la crónica roja se ocupa de alguna noticia referente a la explotación sexual de las mujeres uruguayas en el extranjero. Los casos que se conocen son de mujeres adultas y se sabe que fueron tratadas antes de cumplir los 18 años.

El estudio que realizó la Organización Internacional para las Migraciones el año pasado da cuenta que " (...) En muchos puntos del interior del país se observó un alarmante aumento de los casos de explotación comercial infantil".<sup>68</sup>

El 9 de mayo del año pasado el diario La República dio cuenta de la operación Montevideo en diversas ciudades italianas, según la información "(...) compraban a las jovencitas por unos 2,000 euros, para trabajar como camareras, tras lo cual eran sometidas a tratamientos de belleza y a un curso de inicio de la prostitución (...) todas las chicas reclutadas vivían en zonas pobres de Montevideo (...)". Dos semanas después el mismo medio afirmaba que desde la INTERPOL se dijo que era una burda mentira. Fue la agencia italiana ANSA quien siguió informando de las 23 detenciones y el origen de los victimarios y de las víctimas.<sup>69</sup>

Esta noticia, no tuvo trascendencia ni en la prensa local ni en la clase política uruguaya. Pasó desapercibida y es un buen ejemplo de cómo la sociedad uruguaya está ajena a esta nueva forma de esclavitud.

La ausencia del tema de la trata en la agenda legislativa y pública da cuenta también de la invisibilización de las responsabilidades del Estado uruguayo en tanto Uruguay es país de origen de mujeres víctimas de trata, ya que son las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales las que ponen en situación de vulnerabilidad y riesgo a mujeres y niñas frente a la trata.

Recordando la recomendación de la Relatora especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, Sra. Sigma Huda<sup>70</sup>, en su último informe de febrero de 2006, que condena "la actitud de los países de origen que cierran los ojos ante la trata para fines sexuales (...) son las condiciones socio económicas, políticas y culturales imperantes en muchos lugares del mundo las que exponen de manera particular a las mujeres y los niños al riesgo de ser víctimas de la trata (...)"<sup>71</sup>. Creemos necesario que se instaure la discusión sobre la trata de personas, especialmente la de las adolescentes uruguayas para: (i) sensibilizar a la

<sup>67</sup> UNICEF/OACNUDH: Observaciones Finales al Informe Inicial del Uruguay. CRC/C/15/Add. 62, 30 de Octubre de 1996. Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos del Niño sobre países de América Latina y el Caribe (1993-2006). Santiago de Chile, 2006.

<sup>68</sup> OIM. Op. cit.

<sup>69</sup> OIM. Op.cit.

<sup>70</sup> Documento E/CN.4/2006/62 del 20 de febrero de 2006 del Consejo Económico y Social de las NNUU. "Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género". P. 30.

<sup>71</sup> Documento citado.

sociedad en general; (ii) instalar el tema en la agenda pública y política y (iii) visibilizar su existencia en el país.

Uruguay ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen referencia a la trata de personas y la explotación sexual comercial, y dentro de ellos el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas** que como sabemos es el principal instrumento para combatir la trata de mujeres y niñas. Este Protocolo en su artículo 2º explicita sus fines: "(...) *prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños (...)*". Uruguay lo ratificó mediante Ley N° 17.861 del 28/12/2004, incorporándolo de esta manera a su normativa interna con el rango de ley. Pero como suele ocurrir con la mayoría de los instrumentos internacionales ratificados por el país el Protocolo de Palermo es desconocido por quienes tienen el deber de respetarlo, promoverlo y aplicarlo.

Esta ratificación aún no ha tenido correlato en la adopción de una norma nacional específica, es decir que en Uruguay la trata de personas no está tipificada lo cual dificulta aún más la visibilización de que la trata de personas constituye una grave violación de los derechos humanos de las personas tratadas. Es imprescindible que el Estado Uruguayo adecue su normativa interna conforme al Protocolo de Palermo y legisle al respecto.

Con lo que se cuenta es con la Ley N° 17.815, de 2004, llamada *Ley de violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces*, la que en su artículo 6º sanciona penalmente el tráfico de personas menores de edad o incapaces con fines de explotación sexual. Es decir atendiendo tangencialmente solo a una de las modalidades del tráfico.

A pesar de este vacío legal se hace necesario resaltar la creación en noviembre de 2006 del "*Grupo de Trabajo Especializado en materia de explotación sexual comercial y no comercial contra niños, niñas y adolescentes y peores formas de explotación infantil y trata de seres humanos*", iniciativa sectorial y en solitario del Ministerio del Interior. Dicho grupo está integrado por personal de este ministerio quedando abierto a otros integrantes de organismos públicos o privados<sup>72</sup>.

Creemos que se hace necesario un espacio de diálogo pero de diferentes sectores que tienen competencia y responsabilidad en este tema donde se puedan trabajar iniciativas diversas que apunten a: (i) visibilizar el problema; (ii) legislar adecuadamente; (iii) elaborar un plan de trabajo nacional, integral, con perspectiva de género, entre otros.

### **Se sugiere al Comité recomendar al Estado Uruguayo:**

1. Que legisle armonizando su normativa interna con el Protocolo de Palermo.
2. El diseño y ejecución de campañas de difusión y sensibilización a la población en general, especialmente a los operadores de inmigración y del sistema judicial, sobre la trata de niñas/os y mujeres para: (i) sensibilizar a toda la sociedad uruguaya respecto a que la trata de las personas, especialmente la de las adolescentes vulnera los derechos humanos y de que las personas tratadas son víctimas y no "delincuentes". (ii) visibilizar la

---

<sup>72</sup> Repartido interno del Ministerio del Interior, del 1º de noviembre de 2006.

existencia de la trata en el Uruguay; (iii) instalar el tema en la agenda legislativa y pública y (iv) crear una mesa interinstitucional para trabajar conjuntamente Estado, agencias intergubernamentales y sociedad civil organizada.

3. Diseño y ejecución de programas de apoyo integral y capacitación laboral intersectoriales a adolescentes que han sido tratadas con diversos fines y que lograron retornar al Uruguay para facilitar su reintegración en la sociedad uruguaya con alternativas reales de trabajo.

## **VI. Derecho a la Educación. Artículos 28° y 30° CDN.**

### ***Sugerencias y Recomendaciones del Comité al Informe Inicial de Uruguay 1996.***

7. "*(...) está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para recoger datos desglosados sobre la situación de todos los menores, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, comprendidos los niños negros, los incapacitados, los niños de la calle, los internados...y los niños de grupos económicamente desfavorecidos...*".

10. "*Insuficiencia para plasmar en la legislación y en la práctica los principios generales de la Convención, este es, la no discriminación, el interés supremo de los menores y el respeto de su opinión*"

16. "*El Comité observa con preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para que las disposiciones y los principios de la Convención sean dados a conocer ampliamente a adultos y menores (...) no se ha prestado bastante atención a la formación de los profesionales que trabajan con niños (...) a fin de modificar las actitudes actualmente reinantes.*"<sup>73</sup>

18. "*El Comité recomienda que se tomen más medidas para acopiar datos cuantitativos y cualitativos sistemáticos, desglosados, entre otras cosas por edades, sexos, razas, origen rural/urbano y social, a propósito de todos los aspectos a que se refiere la Convención y en relación a todos los grupos de niños, en particular los más desfavorecidos (...)*".

20. "*El Comité recomienda que el Estado parte, (...), adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos de que disponga, para que se atribuya una asignación presupuestaria suficiente a los servicios de menores, en particular los relativo a educación y sanidad, y se preste especial atención a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados (...)*"

26. "*(...) el Comité recomienda, que se lleven a cabo programas de formación sobre los derechos del niño destinados a profesionales que trabajen con niños o con éstos; profesores, trabajadores de sanidad, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, (...).Además, habría que adoptar medidas para que los derechos de los niños figurasen en los planes de estudio de todos los niveles de la enseñanza (...)*"<sup>74</sup>.

En Uruguay los organismos responsables de regular la educación pública son: (i) la Administración Nacional de Educación Pública, ANEP, encargada de la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y la formación docente; (ii) la Universidad de la República, UDELAR, encargada de proveer la educación terciaria; (iii) el Ministerio de Educación y Cultura, MEC, encargado de la política cultural y científica; y el (iv) Ministerio de Defensa encargado de la educación para los militares.

Este derecho se encuentra regulado en el Art. 41° de la Constitución de la República y en el Art. 9° del CNA uruguayo. Este último lo ubica junto a otros derechos y lo declara

---

<sup>73</sup> UNICEF/OACNUDH. Op. Cit.

<sup>74</sup>UNICEF/OACNUDH: Op. Cit.

esencial y afirma que los niños y adolescentes deben " (...) ser tratados en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social"<sup>75</sup>

El año pasado surgió desde la ANEP la iniciativa de la reforma del sistema educativo uruguayo. Para ello se formó una Comisión Responsable que impulsó foros abiertos en todo el país para opinar y discutir sobre dicha reforma. El foro fue llamado "*Debate educativo*". Este aún se encuentra en ciernes.

Diversos estudios internacionales señalan que Uruguay se caracteriza por destinar una baja proporción de su producto bruto interno a la educación, destinando solo el 2.6% del PBI a la educación pública en todos los niveles<sup>76</sup>, ubicándose por ello al lado de países africanos y centroamericanos.

La universalización de la educación primaria en Uruguay no es el problema principal ya que ésta ha sido superada desde hace dos décadas. El principal problema en este ciclo educativo "*(...) es la elevada tasa de repetición que se produce en el primer año con el consiguiente crecimiento de la extraedad y su fuerte impacto sobre los elevados niveles de deserción temprana, especialmente en los primeros años de educación secundaria (...) La repetición del primer año escolar en Uruguay es 60% superior a la Argentina, ocho veces superior a la de Chile y Suiza y casi el cuádruple a la de Luxemburgo (...)*"<sup>77</sup>

La repetición total en primaria tiene un costo económico muy elevado para el país de 11.2 millones de dólares al año, de los cuales 4 millones tienen como destino el financiamiento de repetición del primer año escolar. La extensión de la educación inicial ha sido una de las medidas que ayudó a reducir el índice de repetición en primer año en la escuela ya que los niños y niñas adquieren un nivel adecuado de desarrollo cognitivo y lingüístico en ella.

El desafío pendiente es la universalización de la educación secundaria. Un estudio citado por Llambi y Furtado<sup>78</sup>, da cuenta que las brechas urbano-rurales se amplían a partir de los niveles de educación media. En el estudio citado se afirma que "*(...) casi uno de cada cuatro jóvenes de entre 12 y 14 años y casi uno de cada dos entre 15 y 17 había abandonado los estudios (...)*".<sup>79</sup> Acortar esta brecha implica incrementar los recursos destinados a la educación y mejorar la calidad de la misma.

En el 2003 la CEPAL realizó un estudio comparativo de 18 países de América Latina en el que se daba cuenta que el 30% de los y las adolescentes de 15 a 19 años de las zonas urbanas de Uruguay era afectado por la deserción.<sup>80</sup> Los que más desertan son los adolescentes de los sectores más pobres.

Creemos además que la deserción escolar debe leerse cruzando variables de pobreza, raza y sexo. La universalidad y gratuidad no son garantía suficiente para el acceso a la educación cuando la pobreza determina la desigualdad de oportunidades para ello. Son frecuentes las denuncias de la comunidad afrouruguaya que dan cuenta que la mayoría de los adolescentes, y dentro de ellos las adolescentes, abandonan el liceo para buscar

---

<sup>75</sup> Fundación de Cultura Universitaria. Código de la Niñez y la Adolescencia. Montevideo, 2004.

<sup>76</sup> UNICEF. Op. Cit.

<sup>77</sup> UNICEF: Inversión en la infancia en Uruguay. Análisis del gasto público social: tendencias y desafíos. Montevideo, 2005.

<sup>78</sup> Op. Cit. (Cardozo y Papa, 2004)

<sup>79</sup> Op. Cit.

<sup>80</sup> Op. Cit. Citado por Llambi y Furtado

empleo y ayudar económicamente a la sobrevivencia de su núcleo familiar perpetuando la injusticia social y la consiguiente exclusión del sistema.

Lamentablemente, la ausencia de estadísticas más específicas que den cuenta de la raza, edad, sexo, nivel socioeconómico, entre otras variables de los/as alumnos/as desertores/as de parte de las instituciones públicas sigue siendo un deber del Estado a pesar que el Comité recomendó en 1996 su acopio en diversos puntos.

El Programa INFAMILIA, del MIDES está ejecutando un Programa de Aulas Comunitarias *"Vos podés volver"* para afrontar la deserción escolar. Esta iniciativa está en la primera etapa de su ejecución, inscripción de alumnos y alumnas, por lo que aún no cuentan con datos estadísticos que den cuenta de la población a la que atenderán.

Respecto de la capacitación de docentes en derechos humanos; buen trato a los/as alumnos/as; igualdad y no discriminación; equidad; entre otros puntos el responsable de la Dirección de Derechos Humanos del CODICEN/ANEP afirmó que: *"Se ha capacitado a maestros y profesores en temas de la CDN, pero éstas han respondido a iniciativas esporádicas (...)"*

### **Acceso a la educación de la población afrouruguaya**

El 6% de la población uruguaya está compuesto por afrouruguayos y afrouruguayas según el último censo nacional. Hay consenso social en reconocer que se trata de una colectividad vulnerable y marginada. No hay más datos estadísticos sobre ellos y ellas.

Recién desde la legislatura pasada, año 2005, esta colectividad cuenta con un representante en el Poder Legislativo. No existen representantes en ninguna otra instancia ni gubernamental, ni judicial.

La Comunidad Afrouruguaya realiza periódicamente denuncias públicas para sensibilizar a la población en general de la situación de discriminación en la que se encuentra. Afirman que; (i) la mayoría de afrouruguayos/as solo alcanzó a terminar la primaria ya que se emplean a edades tempranas por razones de sobrevivencia debido a su pobreza; (ii) hay una alta deserción en todos los niveles de enseñanza por la urgencia de trabajar y (iii) como correlativo de lo anterior la mayoría de esta población tiene empleo de baja calificación. Así por ejemplo el 40% de las afrouruguayas que trabajan lo hacen el sector doméstico<sup>81</sup>.

Esta afirmación la confirmamos con la entrevista realizada a Beatriz Ramírez<sup>82</sup>, quien afirmó que *"(...) estudios realizados por Mundo Afro, (Diagnostico socio económico y cultural de la mujer afrouruguaya), plantea que la relación observada entre el nivel de instrucción y valoración personal, no sólo tiene consecuencias para la mujer sino también para sus hijos e hijas, quienes aprenden este sentimiento de inferioridad (...). el bajo nivel de instrucción de la madre condiciona fuertemente el ingreso, permanencia y el rendimiento de los hijos en el sistema educativo formal (...) En este contexto existe un riesgo evidente de reproducción de las formas de discriminación étnica, de las cuales las madres han sido víctimas"*.

---

<sup>81</sup> Revista Cotidiano Mujer. Nro. 31. Artículo Tres logros, tres. [www.cotidianomujer.org.uy](http://www.cotidianomujer.org.uy)

<sup>82</sup> Responsable de la Secretaría de Afrodescendientes INAMU.

Constatamos que hay discriminación de facto desde el Estado Uruguayo ya que está omitiendo su obligación de facilitar el acceso a la educación a la comunidad afrouruguaya pues no ha generado medidas afirmativas que traspasen lo declarativo y tengan en cuenta las conclusiones del Comité para Eliminar Todas las Formas de Discriminación Racial del año 2003 donde se responsabiliza al Estado uruguayo como actor principal en la generación de dichas acciones.

Otra de las obligaciones omitidas por el Estado es que no provee diversos tipos de enseñanza más acordes con las actuales necesidades de empleabilidad de los/as jóvenes uruguayos/as. Es necesario acompañar los cambios y las necesidades con la oferta educativa<sup>83</sup>. Las nuevas generaciones necesitan nuevos oficios técnicos que les permitan la satisfacción de sus necesidades básicas y por consiguiente vivir con dignidad.

Hace pocos días se instaló la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Discriminación Racial. Es un gesto político loable y esperamos que pueda llenar de contenido sus propósitos. Al respecto Ramírez, opina que: *“Si bien la existencia de este mecanismo nos parece de importante avance en el reconocimiento del problema racial en nuestro país (...), consideramos que aún hacen falta esfuerzos en términos de autoridad política para los mismos. Mecanismos con bajo presupuestos ,y en espacios donde no se tiene capacidad de decisión política no aseguran operatividad ni resultados muy promisorios”*

Respecto a los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes el nuevo CNA uruguayo incorporó en su Art. 10° el derecho de la niñez adolescencia con capacidades diferentes, estableciendo que *“(...) tiene derecho a vivir en condiciones que aseguren su participación social a través del acceso efectivo especialmente a la educación, cultura y trabajo (...)”<sup>84</sup>*.

Creemos que los y las responsables encargados de regular la educación en el país tengan en cuenta este artículo en el marco de la reforma del sistema educativo para subsanar la actual tendencia de agrupar a los niños y niñas con capacidades diferentes en escuelas especiales con el consiguiente aislamiento de su grupo social y avance en la nueva tendencia de incorporarlos al sistema educativo general, para lo cual deberá capacitar a las maestras específicamente sobre ello.

La difusión de los principios de la CDN así como los derechos que contiene, tanto para adultos como para los/as niños/as y adolescentes, es todavía un tema pendiente para el Estado Uruguayo. Así, tenemos que la CDN solo se encuentra incorporada a la currícula de nivel primario. En nivel secundario se trabaja este cuerpo normativo en el curso Educación Social y Cívica de 3er año. Asimismo, lo estudian todos aquellos que cursan Bachillerato de Derecho. En el nivel terciario su estudio está limitado a algunas facultades.

Es importante resaltar que si bien el debate educativo sobre la reforma del sistema ya se inició y que dentro de él algunas organizaciones hemos alcanzado a las autoridades pertinentes documentos que proponen la revisión de los planes y políticas nacionales que promuevan la revisión de contenidos e incorporen la equidad y la no discriminación de

---

<sup>83</sup> Sabemos por los diversos medios de comunicación que las Universidades Técnicas del Uruguay llenan rápidamente los cupos para carreras cortas actualmente requeridas por el mercado laboral.

<sup>84</sup> UNICEF/OACNUDH: Op. Cit.

género en el sistema educativo uruguayo, este debate es muy inicial e insuficiente respecto al mismo.

La ausencia de una perspectiva de género, tomando como base la definición dada por ECOSOC, en los diversos niveles de la enseñanza pública y privada no hace sino postergar toda posibilidad de que la sociedad uruguaya avance hacia una sociedad más justa, igualitaria, digna y por lo tanto más próspera.

Para ello es importante que el sistema educativo tenga políticas coherentes con los diversos instrumentos internacionales ratificados por el país, especialmente los referidos a poblaciones vulnerables y marginadas: afrouruguayos/as, niños/as y adolescentes, ancianos/as; discapacitados/as.

**Se sugiere al Comité recomendar al Estado Uruguayo:**

1. Adoptar medidas legislativas que regulen la incorporación de la enseñanza de los derechos humanos y de la igualdad y no discriminación con perspectiva de género y como eje transversal en todas las materias de todos los niveles educativos.
2. Impulsar medidas afirmativas de políticas educativas en favor de la comunidad afrouruguaya con especial énfasis en las niñas y adolescentes.
3. Impulsar políticas coherentes del sistema educativo en todos los niveles con los diversos instrumentos internacionales ratificados por el país, especialmente los referidos a la población afrouruguaya y discapacitada, con énfasis en las niñas y adolescentes.

## Anexos

### 1. Violencia y Maltrato

#### **Constitución de la República Oriental del Uruguay:**

Art. 7º : “Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecen por razón de interés general”.

Art.72: “La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.”

Art. 332: “Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales del derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.”

#### **Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823 de 7/9/2004).-**

Especialmente el artículo 15, bajo el nomen iuris “Protección especial”. XI sobre protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales (artículos 117 a 129) y especialmente los artículos 130 y 131 sobre maltrato y abuso del niño y adolescente.

#### **Cuadros Maltrato:**

##### **EVOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO POR EDAD SEGÚN AÑO - Cuadro I.**

	2000	2001	2002	2003	2004	1 Sem 2005	TOTAL
Entre 1 y 2 años	118	103	97	158	188	96	760
Entre 3 y 5 años	290	254	262	308	327	204	1645
Entre 6 y 12 años	693	639	520	703	716	492	3763
Entre 13 y 14 años	153	131	103	104	126	66	683
Entre 15 y 18 años	117	76	75	95	80	43	486
Otras edades	122	117	109	155	173	109	785
<b>TOTAL</b>	<b>1493</b>	<b>1320</b>	<b>1166</b>	<b>1523</b>	<b>1610</b>	<b>1010</b>	<b>8122</b>

##### **EVOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO POR SEXO SEGÚN AÑO (cuadro II)**

	2000	2001	2002	2003	2004	1º Sem 2005	TOTAL
Masculino	796	699	618	833	830	575	4351
Femenino	681	598	522	649	700	376	3526
Sin Datos	16	23	26	41	80	59	245
<b>TOTAL</b>	<b>1493</b>	<b>1320</b>	<b>1166</b>	<b>1523</b>	<b>1610</b>	<b>1010</b>	<b>8122</b>

**CANTIDAD DE DENUNCIAS DE MALTRATO POR TIPO DE MALTRATO (2000- 1º Sem 2005)-  
Cuadro III.**

	2000	2001	2002	2003	2004	1º Sem 2005	TOTAL
<b>Maltratos Sexuales</b>	42	28	40	57	67	25	259
<b>Maltratos Psicológicos</b>	71	80	76	69	108	35	439
<b>Maltratos por Negligencia</b>	544	530	412	517	611	334	2948
<b>Maltratos por Explotación</b>	49	39	33	24	32	28	205
<b>Maltratos Físicos</b>	555	405	432	579	545	326	2842
<b>Situación de Calle</b>	180	192	153	244	222	246	1237
<b>Otros Maltratos</b>	52	46	20	33	25	16	192
<b>TOTAL</b>	1493	1320	1166	1523	1610	1010	8122

**EVOLUCIÓN DE DENUNCIAS DE MALTRATO POR LOCALIZ GEOGRAFICA SEGÚN  
AÑO – Cuadro IV.-**

	2000	2001	2002	2003	2004	1º Sem 2005	TOTAL
<b>Montevideo</b>	1131	933	731	928	1007	657	5387
<b>Interior</b>	362	387	435	595	603	353	2735
<b>TOTAL</b>	1493	1320	1166	1523	1610	1010	8122

## PROYECTOS

### Redes de Protección a la Infancia y la Adolescencia Frente al Maltrato y Abuso sexual.

Se desarrollo por UNICEF y la cooperativa de técnicos Andenes entre junio 2002 y noviembre de 2005. Como aspecto fundamental se propuso generar, desarrollar y evaluar un modelo de prevención e intervención en las situaciones de maltrato y abuso sexual de niños/as y adolescentes a través de estrategias de redes sociales.

Los beneficiarios directos del proyecto son los profesionales y técnicos que trabajan con niños/as y familias en las distintas localidades donde este se desarrolla.

Los beneficiarios a mediano plazo son los niños/as y adolescentes, las familias y los servicios de atención (instituciones, organizaciones).

El objetivo general es que los niños/as y adolescentes del interior del país tengan garantizado su derecho a ser protegidos contra el maltrato y el abuso sexual

Las Campañas de vacunación contra el maltrato: “Un trato por el buen trato”. En el año 2003 se implementó por primera vez la campaña de vacunación. Participan adolescentes y adultos de distintos espacios sociales: educativos, culturales, religiosos, barriales, centros juveniles, instituciones pública y privada.

Los objetivos centrales de esta campaña se estructuraron en tres ejes: la promoción de los derechos de la infancia y adolescencia; la participación y el protagonismo de adolescentes y jóvenes en la defensa de sus derechos; y finalmente, la sensibilización y la búsqueda de compromisos de la propia comunidad a fin de promover relaciones equitativas entre géneros y generaciones.

En el 2003 fueron “vacunadas” 35.000 personas en siete departamentos. En el año 2004 participaron de la campaña once departamentos; la sensibilización y vacunación llegó a 50.500 adultos, quienes fueron vacunados por 1.012 adolescentes y jóvenes. En el 2005 la campaña se realizó en doce departamentos en los cuales fueron sensibilizados más de 55.000 personas.

## Anexo INGRESOS INAU-SIPI

Período 2000-2006.

Año	Ingresos de Violencia	Total de Ingresos	Porcentajes.
2000	447	29.531	1.51
2001	366	27.884	1.31
2002	425	29.838	1.42
2003	429	31.491	1.36
2004	601	46.631	1.29
2005	505	43.766	1.15
2006	505	41.057	1.23

## CIFRAS VICTIMAS

Cifras proporcionadas por el Ministerio del Interior tenemos en cuanto a menores de 18 años: <sup>85</sup>

### Víctimas de Homicidio:

Uruguay: en el año 2005: 37 y en el 2006: 33. En porcentaje corresponde en el 2005 el 13,3% a mujeres y 12,7% a varones y en el 2006 el 14,1% a mujeres y 9,1% a varones.

Montevideo: en el año 2005: 18 y en el 2006: 24. En porcentaje corresponden en el 2005 el 13,8% a mujeres y 12,6% a varones y en el 2006: el 17,1% a mujeres y 15,4 a varones.

### Víctimas de Violaciones:

Asimismo constatamos que dentro de las víctimas de violación sexual son las niñas las que constituyen la cifra más elevada

Uruguay: año 2005: 167 y año 2006: 151 mujeres.

Montevideo: año 2005: 62 y año 2006: 52 mujeres.

### Víctimas de Suicidios:

También son las niñas y adolescentes el porcentaje más elevado.

Uruguay: año 2005: 105 y 2006: 127 mujeres.

Montevideo: año 2005: 38 y 2006: 52 mujeres.

### Datos obtenidos del Poder Judicial. <sup>86</sup>

Total de denuncias presentadas en el año 2004: 2773

Total 2005: 4.663. Que se desglosan: denuncia policial: 3.101; denuncia penal: 234; denuncia presentada en baranda; otras denuncias: 416.

Asuntos iniciados 2004: 3.291

Asuntos iniciados 2005: 3.659.

Asuntos procesados por el código de la Niñez y la Adolescencia 2005: 2.528.

El Poder Judicial no desagrega sus datos ni por sexo, ni por edad, ni por tipo de violencia.

<sup>85</sup> Dpto. de Estadísticas del Ministerio del Interior. Soc. Rafael Paternain.

<sup>86</sup> Poder Judicial, Dpto. Encuestas, Dr. Oxandabarat.

## 2. TRABAJO INFANTIL

### **LEGISLACIÓN VIGENTE:**

En relación con la aplicación de las normas internacionales sobre los derechos de los niños/as y su puesta en armonía con la legislación nacional, conforme lo dispuesto por los arts. 72 y 332 de la Constitución, los mismos prevalecen en cuanto sean más favorables para los niños/as sobre las disposiciones de derecho interno.

El art. 54° de la Constitución dispuso que el trabajo de los niños/as y adolescentes debía ser “especialmente reglamentado y limitado” La mención esta señalada en el mismo artículo en que refiere el derecho de los trabajadores a la independencia de la conciencia moral y cívica, la justa remuneración, la limitación de la jornada el descanso semanal y la higiene física y moral, lo cual permite concluir que para los niños/as y adolescentes se debe establecer un régimen especial y de mayor protección en todos los rubros señalados.

Los Convenios Internacionales del trabajo adoptados por la OIT, que están vigentes son los siguientes: N° 16 de 1921 (edad mínima para el trabajo marítimo); N° 77, N° 78 de 1946 sobre examen médico en la industria y trabajos no industriales; N° 79 de 1946 sobre trabajo nocturno en trabajo no industriales; N° 90 de 1948 sobre el trabajo nocturno en la industria; N° 138 de 1977 es un documento general sobre la edad de admisión en el empleo; N° 182 de 1999 que versa sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil; N° 184 del 2004 sobre seguridad y salud en la agricultura.

Los tratados y las Convenciones internacionales universales, concretamente la DUDH y el PIDESC, las normas relativas a derechos sociales laborales, son aplicables a niños/as y adolescentes

El 8 de diciembre del 2000, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 367/2000 se creó formalmente el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil –**CETI**- como instancia especializada en el tema, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que lo preside, el INAU que ejerce la secretaría técnica, el MSP, M del Interior, M de Educación y Cultura, la Administración Nacional de Educación Pública, el PIT-CNT, Acción Sindical Uruguay, La Cámara Nacional de Comercio, La Cámara de Industrias del Uruguay, ANONG, La Red de Infancia de Niñez y Adolescencia de los Sectores Populares.

Tendrán como asesor permanente a un representante de UNICEF; uno del Instituto Interamericano del Niño y a un delegado del programa IPEC/OIT.

Las funciones del Comité según el art. 3°, son: a) asesorar, coordinar y proponer políticas y programas tendientes a la eliminación del trabajo infantil, b) elaborar y proponer el Plan Nacional de Acción para la eliminación progresiva del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador, c) fortalecer la coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales relacionadas con la infancia, a efectos de definir alternativas y estrategias que reduzcan o eliminen las causas básicas que generan el trabajo infantil y que promuevan la efectividad de la legislación sobre la edad mínima al empleo, d) generar instancias descentralizadas de actuación, fomentando el compromiso local con los objetivos propuestos.

Dentro de su plan de acción, elaboró el listado de trabajos peligrosos por: a) Rama de actividad; Puestos de trabajo o tareas; Agentes o Riesgos; Actividades y división del trabajo; Impacto en la Salud; Asistencia a Centro de Enseñanza.

### 3. Embarazo adolescente y muertes por aborto inseguro de niñas y adolescentes.

<  
artículos

Aborto: la declaración de Colonia

Edición del 20  
de setiembre de  
2003

#### Aborto: la declaración de Colonia

**La Coordinación Nacional de Organizaciones Sociales por la Defensa de la Salud Reproductiva, sigue trabajando activamente para ampliar el debate público en torno al proyecto de ley aprobado el 10 de diciembre del 2002 en la Cámara de Representantes, y actualmente a estudio de la Comisión de Salud del Senado. Las actividades no se limitan a los círculos centralizados de activistas: han salido a los barrios y se diseminan por el interior del país.**

LA REPÚBLICA DE LAS  
mujeres



En Colonia tuvo lugar un encuentro regional con el lema "Camino a garantizar los derechos sexuales y reproductivos", en el que participaron diversos grupos religiosos, mujeres jóvenes y gremialistas, externando las razones de su adhesión y compromiso con la iniciativa de ley, que en su artículo 4º incluye la legalización del aborto en Uruguay.

Tapa de la edición de La República de las Mujeres del 14/9/02, donde se reprodujo el testimonio de la doctora Rosario Echagüe.

La reunión culminó con la Declaración de Colonia, que luego de afirmar que la normativa a consideración de la Cámara Alta *"respeto la pluralidad de ideas y creencias que conviven en nuestra sociedad, promueve acciones que garanticen el derecho libre y responsable de los derechos sexuales y los derechos reproductivos --sin discriminaciones-- y aborda de forma integral una problemática de salud y de injusticia social como es práctica del aborto realizado en condiciones de riesgo y clandestinidad"*, exhorta a senadores y senadoras de la República *"a pronunciarse en relación al referido proyecto de ley a la mayor brevedad posible, dado que la urgencia y gravedad del problema no admite más demoras"*.

Aludiendo a la responsabilidad parlamentaria *"para reflejar democráticamente la expresión de la ciudadanía"*, la declaración concluye con una apelación a *"la confianza que desde el Poder Legislativo comencemos ya a transitar el impostergable proceso de encontrar respuestas a situaciones que impactan sobre la vida cotidiana de mujeres y hombres de"*

*país”.*

Firman el documento la Comisión Nacional de Seguimiento, Mujeres por Democracia, Equidad y Ciudadanía; Mujer y Salud en Uruguay (MYSU); Cladem-Uruguay; GAMU-Colonia; Grupo de Ética de la Iglesia Valdense; Red de Jóvenes Dsy; Consejo de Estudios y Difusión de las Culturas y Religiones Africanas y Amerindias; Departamento de Género y Equidad del PIT-CNT; Católicas por el Derecho a Decidir; Iglesia Metodista y Remso-Soriano.

La declaración es acompañada por el testimonio de la médica Rosario Echagüe quien, como informara oportunamente **La República de las Mujeres**, (edición del 14/9/02) asistiera en un establecimiento de salud local a una jovencita de 14 años que perdió la vida al colocarse en la vagina pastillas de veneno para provocarse un aborto. Madre ya de otro niño de seis meses, el temor de tener que continuar con una gestación no deseada y la falta de acceso legal y gratuito a otras alternativas más confiables, cegó la vida de otra mujer, que esta vez ni siquiera estaba embarazada, sólo sufría un retraso menstrual.

[sumario](#)

[arriba](#) ▲

[http://www.diariolarepublica.com/suplementos/mujeres/bin/core.mv?accion=BUILD\\_INDEX&anio=2003&mes=9&dia=20](http://www.diariolarepublica.com/suplementos/mujeres/bin/core.mv?accion=BUILD_INDEX&anio=2003&mes=9&dia=20)

### **Aborto en el Uruguay Testimonio de una infamia**

Mi nombre es Rosario Echagüe y trabajo desde hace 12 años como médica en el hospital de Nueva Palmira, ciudad en la que vivo con mi esposo y mis dos hijas de 8 y 10 años. El día 14 de agosto hizo exactamente un año que viví un hecho que me conmovió de tal forma que me llevó a escribir este testimonio. Como mujer y como médica siento que debo decir lo que ocurre en nuestros hospitales, reflejo de una grave problemática de nuestro país y que podría aliviarse –en parte- con la aprobación del proyecto de ley de Defensa de la Salud Reproductiva que hoy se está debatiendo en la Comisión de Salud del Senado de la República.

Ella tenía 16 años y un bebé de 6 meses -sin padre que se hiciera cargo- que aún amamantaba por las noches. Tenía educación primaria completa y algún que otro año de secundaria. Tenía una familia numerosa y muy pobre con la que vivía y que los alimentaba a ella y a su bebé.

No tenía novio. Tenía un retraso menstrual. Tenía mucho miedo de estar nuevamente embarazada. Tenía una pastilla para matar “tucu-tucu”, la tenía desde hacía tiempo. La había comprado cuando se enteró de su anterior embarazo ... pero en aquel entonces no se animó a usarla. La tenía guardada ... porque nunca se sabe!

Flavia no había tenido nunca acceso a educación sexual y reproductiva, tampoco a las

“clínicas de aborto seguras”. En esas condiciones un embarazo no deseado se vuelve una situación bien peliaguda. Más jodida aún, si hay problemas con el puchero en la casa. ¡Y con el tema del dólar! ... peor! Aunque Flavia nunca vio un billete norteamericano y no tiene idea de lo que es un blastómero, sintió en su barriga y en su alma el terrible efecto que ambos podían tener sobre ella y su familia.

Sólo tenía un retraso menstrual, un bebe de 6 meses y mucho miedo.

Sólo tenía 16 años.

¡Lástima! ... también tenía esa pastilla de veneno que colocó en su vagina con la idea de abortar.

La recibí en la puerta del Hospital de Nueva Palmira a las once y media de una noche triste, hoy hace exactamente un año y dos días. Hacía una hora que se había puesto la pastilla. Tenía mucho dolor de barriga, una diarrea abundante que olía muy mal y vómitos imparables. Estaba muy pálida y temblorosa, no sabía lo que le estaba pasando y tenía mucho miedo.

En la sala de espera un familión aguardaba a que yo –la médica de guardia- pudiera ayudarla. Ahora yo también tenía mucho miedo.

Llamé a cuanto médico y veterinario tuve a mi alcance. El veterinario que le había vendido el veneno –y que podía informarme el nombre del plaguicida- había emigrado, estaba viviendo en España. Los otros me daban pistas que no servían. No era un compuesto fosforado ni un anticoagulante, los síntomas no coincidían.

Dos médicos llegaron de apoyo. El ginecólogo lavó la vagina de Flavia y sacó los magros restos de veneno que aún no habían sido absorbidos, constató y me mostró la úlcera que había quedado en el lugar donde estuvo la pastilla. La médica de la emergencia móvil vigilaba a Flavia, mientras yo llamaba por teléfono a Toxicología en Montevideo en búsqueda de un antídoto o de pautas para manejar la situación.

Su pulso se iba perdiendo y su presión se hizo intomable. Comenzó a adormilarse. “Flavia no te duermas. Flavia tenés que colaborar!!” .

La médica de Toxicología estaba tan confundida como nosotras, quedó en llamar a su profesora y tratar de obtener más información.

Flavia tenía mucho frío y le dolía el pecho, su presión ya era audible, de sus brazos salían las cánulas que nos permitían pasarle suero “a baldes” y mantener su presión en 60/40. La cubrían 4 frazadas que no lograban abrirla.

“Le duele el pecho” –me informó la madre. “Tranquila ha de ser la angustia”-proyecté. “Viste Flavia, la doctora dice que estés tranquila que ya llega la ambulancia para llevarte donde puedas estar mejor.”

Había reservado cama en el CTI más próximo y mientras hacíamos el papeleo de autorizaciones, llega de Montevideo el aviso de que la sustancia era seguramente Fosforo de Aluminio, un potentísimo plaguicida.

“¿De dónde lo sacó? –me preguntó la médica de Montevideo- no es de venta libre y además se usa en medio del campo”

“Estamos en medio del campo –le contesté.

“Mándala urgente a un CTI –y siguió dándome indicaciones para mantenerla hasta que llegara la ambulancia.

A las dos de la mañana partió rumbo al CTI de Carmelo, a sólo 20 km. Con pulso lleno,

presión 70/40, despierta y algo más calentita, despedí a Flavia.

¿Cómo está?” –preguntó la madre que no pudo acompañarla porque se quedó a cuidar del bebé. “Bueno está mejor que cuando llegó y va a un lugar especializado, yo creo que va a estar bien.”

Flavia hizo un paro cardíaco a las 6 de la mañana en el CTI de Carmelo. Varios médicos intensivistas y enfermeros especializados intentaron reanimarla por el lapso de 1 hora. Su corazón no pudo volver a latir.

Tenía 16 años, un bebé de 6 meses y mucho miedo. No tenía apoyo legal, ni social, ni económico, ni cultural, ni médico para afrontar con éxito la situación que le tocó vivir.

El semanario local informó ese fin de semana, que según la autopsia Flavia murió por los efectos directos del veneno y, reveló además, que no estaba embarazada. Como mujer, como médica y como ciudadana yo me hago responsable de lo que pasó, esta muerte que por acción y/u omisión yo no pude evitar tiene que ver conmigo y me duele.

Unos meses más tarde, estaba pasando visita en sala a mis pacientes (también soy siquiatria) cuando desde una rincón una señora desconocida me llama. “Dra, dra. Echagüe, acérquese que quiero agradecerle ... Ud. trató a mi hija.”

- “De nada –le respondí- ¿cómo está ella ahora?
- Está muerta doctora, yo soy la mamá de Flavia ¿la recuerda?

Del rostro de la mamá de Flavia no me recordaba, pero de Flavia, sí. Me senté a los pies de la cama y ella comenzó a llorar .... “Fue culpa mía doctora, usted hizo lo que pudo, la culpa fue mía y de los médicos de Carmelo ... ella salió de acá hablando y en Carmelo la descuidaron.”

- “No doña, usted no tuvo la culpa y tampoco en Carmelo, el veneno era muy fuerte.”
- ¿En serio? ¿Usted está segura que hicieron todo lo posible?
- Sí, yo hablé con ellos y fue así.
- Pero yo si soy culpable, si ella me hubiera dicho ... otro bebé podíamos haberla ayudado a tener.
- Pero ella no le dijo y usted no podía saberlo.

Pensó un rato en silencio y dijo: - Yo tengo la culpa doctora, yo permití que la alcanzara la miseria”

- La culpa no es de nadie o es de todos ... pero no es suya. En este país las leyes no están hechas para ayudar a los pobres y esa es nuestra culpa y no otra.
- En esto tiene razón, a nosotros nadie nos ayuda. La noche del entierro de Flavia era un martes 13, ¿se acuerda? y nosotros creíamos que era suerte. Totó, el bebé, lloraba desesperado, extrañaba la tetita. Un tío viejo le dio a Fanny –mi otra hija- la ropa de Flavia para que se pusiera y así se durmió tranquilo, con el olor de la madre ... y así unos días hasta que se acostumbró.

Personalmente creo que cuando debatimos sobre leyes, sobre las normas que nos damos para convivir en sociedad, su discusión se enriquece y clarifica cuando la idea deja de ser abstracta y sustituimos los números y las estadística por nombres y rostros concretos. Por eso traigo esta historia y algunas fotos de Flavia, su hijo Tomás y su mamá Nelda.

Así resulta más fácil ponerse en el lugar del otro, saber que se siente en esta situación o más concretamente que sintió Flavia ese día y que la impulsó a hacer lo que hizo que finalmente, y sin que ella lo deseara, la llevó a la muerte.

Flavia a pesar de ser mamá era una adolescente, una adolescente que no sabía como controlar su fertilidad. Una adolescente que provenía de un nivel social pobrísimo.

Creo que ella pensó que no podía darse el lujo de traer otra boca más a la familia. Pero no se animó a decirlo, no se animó a consultar a nadie sobre lo que le estaba pasando y decidió sola –como creo que lo hace la mayoría de las mujeres que están en una situación similar a la suya. Flavia era casi una niña, una niña desesperada, que ya tenía un bebé, que decidió sola, decidió mal y se murió.

Ahora ..... ¿podía ella haber decidido bien? ¿Tenía ella realmente la posibilidad de elegir? Yo creo que no.

Cuando se debate sobre este proyecto de ley lo más importante –a mi entender- es tener muy presente que ahora las mujeres más humildes no tienen la posibilidad de elegir.

La ley que no permite a ninguna mujer embarazada decidir sobre la pertinencia o no de traer un hijo al mundo, en realidad, no se lo permite sólo a las mujeres pobres, las otras –entre las que me incluyo- tenemos el privilegio gracias a nuestra posición socio-económica y cultura, de elegir.

Hoy yo puedo acceder –sin mayores inconvenientes- a panificar mi vida y mis hijos a voluntad, y en caso de que quedara embarazada sin desearlo, también podría acceder a un aborto en condiciones mínimas de higiene. Incluso, si quedara embarazada sin desearlo también podría tener ese otro hijo. Tengo marido, me puedo mantener, podría tener otro hijo sin problemas económicos ni afectivos y sin que eso significara una pérdida de calidad de vida de mis otras dos hijas. Yo puedo hacerlo, y ese derecho no me lo brinda una legislación, me lo da mi situación social. Puedo defender mis derechos, incluso hasta los que me han sido negados, puedo pensar con independencia, puedo sortear o sufrir con menor intensidad la presión social de lo “que está bien y lo que está mal”, de lo que es “legal o ilegal”.

Pero ese privilegio no lo tienen las mujeres de escasos recursos, las mujeres sin derechos, las mujeres sin voz, las que no importan porque no tienen plata ni educación, las que no pueden defenderse, las que no pueden elegir. Porque si eligen abortar seguramente mueran desangradas, infectadas o trágicamente como murió Flavia. Y si eligen tener ese otro hijo no deseado probablemente se sumerjan más en la pobreza económica o afectiva, ellas y sus otros hijos.

La ley vigente que penaliza el aborto es –a mi entender- inútil, injusta y discriminatoria.

Inútil porque no evita que las mujeres que quedan embarazadas sin desearlo, aborten si así es su voluntad. El aborto existe –y aquellos que argumentan en contra de su despenalización siguen hablando del aborto como si no existiera, como si sólo fuera a existir a partir del momento en que una ley lo apruebe. El aborto existe desde tiempos inmemoriales, tanto donde es legal como donde está prohibido y va a seguir existiendo de todas maneras.

La ley es injusta y discriminatoria porque desfavorece –como ya dijimos- a las que menos tienen. Afecta nuestra libertad y atenta contra los derechos de las mujeres y la sufren con mayor intensidad, las más pobres.

Flavia no murió sólo por el efecto del plaguicida, ya había comenzado a morir antes ... y de puro desamparo.

Tenía 16 años y un bebé en sus brazos, pero no tenía a nadie a quien consultar, ni que pudiera ayudarla.

La ley vigente la condenó,  
el poder político la desamparó,  
el ser pobre la condenó,  
el no saber nada sobre el tema la desamparó,

finalmente nosotros los médicos aunque intentamos hacer todo para salvarle la vida ... también la hubiéramos desamparado.

La aprobación de esta ley de Salud Reproductiva sería un salto importante en la libertad de todas las mujeres de este país y sería el comienzo del final de esta pesadilla que sólo viven –en todo su horror- las mujeres más desposeídas.

Para ellas, todo mi respeto y solidaridad.

Gracias.

Dra. Rosario Echagüe.

16 de agosto 2003

Bastión del Carmen, Colonia del Sacramento, Colonia - Uruguay.

#### **Mesa Redonda:**

***¿Por qué decimos Sí al proyecto de ley de Defensa de la Salud Reproductiva?***  
*convocada por CNS, MYSU , organizada por GAMU, con el apoyo de: Iglesia Valdense, Iglesia Metodista, PIT-CNT, Red de Jóvenes DESYR, Consejo de Estudios y Difusión de las Culturas y Religiones Africanas y Amerindias y Católicas por el Derecho a Decidir, en el marco de actividades de la*

**Coordinación Nacional de Organizaciones  
por la Defensa de la Salud Reproductiva.**

5 de mayo del 2004

## **Cuando el aborto clandestino es sinónimo de muerte**

**Rosario Echagüe**

**PAGINA 12**

**D**esde hace 12 años trabajo como médica en el Hospital de Nueva Palmira. Como mujer y como médica siento que debo decir lo que ocurre en nuestros hospitales, reflejo de una grave problemática de nuestro país y que podría aliviarse -en parte- con la aprobación del proyecto de ley de Defensa de la Salud Reproductiva que se tratará el próximo 4 de mayo en el Senado de la Nación.

Flavia tenía 16 años y un bebé de 6 meses -sin padre que se hiciera cargo- al que aún amamantaba. Tenía educación primaria completa y algún que otro año de secundaria. Tenía una familia numerosa y muy pobre con la que vivía y que los alimentaba a ella y a su bebé.

No tenía novio. Tenía un retraso menstrual. Tenía mucho miedo de estar nuevamente embarazada. Tenía una pastilla para matar "tucu-tucu", la tenía desde hacía tiempo. La había comprado cuando se enteró de su anterior embarazo... pero en aquel entonces no se animó a

usarla. La tenía guardada porque... ¡nunca se sabe!

Flavia no había tenido nunca acceso a educación sexual y reproductiva, tampoco a las "clínicas de aborto seguras". En esas condiciones un embarazo no deseado se vuelve una situación bien peliaguda. Más jodida aún si hay problemas con el puchero en la casa. Sólo tenía 16 años. ¡Lástima! También tenía esa pastilla de veneno que colocó en su vagina con la idea de abortar.

La recibí en la puerta del Hospital de Nueva Palmira a las once y media de una noche triste, hace poco más de un año. Hacía una hora que se había puesto la pastilla. Tenía mucho dolor de barriga, una diarrea abundante que olía muy mal y vómitos imparables. Estaba muy pálida y temblorosa, no sabía lo que le estaba pasando y tenía mucho miedo.

En la sala de espera, un familión aguardaba a que yo -la médica de guardia- pudiera ayudarla. Ahora yo también tenía mucho miedo.

Llamé a cuanto médico y veterinario tuve a mi alcance. El veterinario que le había vendido el veneno -y que podía informarme el nombre del plaguicida- había emigrado, estaba viviendo en España. Los otros me daban pistas que no servían. No era un compuesto fosforado ni un anticoagulante, los síntomas no coincidían.

Dos médicos llegaron de apoyo. El ginecólogo lavó la vagina de Flavia y sacó los magros restos de veneno que aún no habían sido absorbidos, constató y me mostró la úlcera que había quedado en el lugar donde estuvo la pastilla. La médica de la emergencia móvil vigilaba a Flavia, mientras yo llamaba por teléfono a Toxicología en Montevideo en búsqueda de un antídoto o de pautas para manejar la situación.

Su pulso se iba perdiendo y su presión se hizo intomable. Comenzó a adormilarse. "Flavia no te duermas. ¡Flavia tenés que colaborar!" La médica de Toxicología estaba tan confundida como nosotras, quedó en llamar a su profesora y tratar de obtener más información. Había reservado cama en el CTI más próximo y mientras hacíamos el papeleo de autorizaciones, llega de Montevideo el aviso de que la sustancia era seguramente fosfuro de aluminio, un potentísimo plaguicida.

-¿De dónde lo sacó? -me preguntó la médica de Montevideo-. No es de venta libre y además se usa en medio del campo.

-Estamos en medio del campo -le contesté.

Flavia hizo un paro cardíaco a las 6 de la mañana en el CTI de Carmelo. Varios médicos intensivistas y enfermeros especializados intentaron reanimarla por el lapso de una hora. Su corazón no pudo volver a latir. Tenía 16 años, un bebé de 6 meses y mucho miedo. No tenía apoyo legal, ni social, ni económico, ni cultural, ni médico para afrontar con éxito la situación que le tocó vivir. El semanario local informó ese fin de semana que, según la autopsia, Flavia murió por los efectos directos del veneno, y reveló, además, que no estaba embarazada. Como mujer, como médica y como ciudadana yo me hago responsable de lo que pasó, esta muerte que por acción y/u omisión yo no pude evitar tiene que ver conmigo y me duele. Unos meses más tarde estaba pasando visita en sala a mis pacientes (también soy psiquiatra) cuando desde una rincón una señora desconocida me llama.

-Doctora, doctora Echagüe, acérquese que quiero agradecerle... Usted trató a mi hija.

-De nada -le respondí-. ¿Cómo está ella ahora?

-Está muerta, doctora, yo soy la mamá de Flavia, ¿la recuerda?

Del rostro de la mamá de Flavia no me acordaba, pero de Flavia, sí. Me senté a los pies de la cama y ella comenzó a llorar...

-Fue culpa mía, doctora, usted hizo lo que pudo, la culpa fue mía y de los médicos de Carmelo... -No, doña, usted no tuvo la culpa y tampoco en Carmelo, el veneno era muy fuerte.

-Yo tengo la culpa, doctora, --me dijo-- yo permití que la alcanzara la miseria.

La culpa no es de nadie o es de todos... pero no es suya. En este país, las leyes no están hechas para ayudar a los pobres y ésa es nuestra culpa y no otra. En esto tiene razón, a nosotros nadie nos ayuda. La noche del entierro de Flavia era un martes 13, ¿se acuerda? Y nosotros creíamos que era suerte.

Totó, el bebé, lloraba desesperado, extrañaba la tetita. Un tío viejo le dio a Fanny -mi otra hija- la ropa de Flavia para que se pusiera y así se durmió tranquilo, con el olor de la madre... y así unos días hasta que se acostumbró. Personalmente creo que cuando debatimos sobre leyes, sobre las normas que nos damos para convivir en sociedad, su discusión se enriquece y clarifica cuando la idea deja de ser abstracta y sustituimos los números y las estadísticas por nombres y rostros concretos. La aprobación de esta ley de Salud Reproductiva sería un salto importante en la libertad de todas las mujeres de este país y sería el comienzo del final de esta pesadilla que sólo viven -en todo su horror- las mujeres más desposeídas. Para ellas, todo mi respeto y solidaridad.

\* Después de este caso, la doctora Echagüe se comprometió abiertamente en la generación del necesario consenso para la aprobación de la ley que el Senado uruguayo tratará el próximo martes.

[Envía esta noticia](#)

[www.rebelion.org](http://www.rebelion.org)

Nota de Aclaración de las redactoras del Informe: Página 12 es un prestigioso semanario argentino de tiraje nacional.

#### 4. Explotación sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes

##### Ley N° 17.815

##### **VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL O NO COMERCIAL COMETIDA CONTRA NIÑOS, ADOLESCENTES O INCAPACES**

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,**

##### **DECRETAN:**

---

**Artículo 1°.** (Fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier forma fabricare o produjere material pornográfico utilizando a personas menores de edad o personas mayores de edad incapaces, o utilizare su imagen, será castigado con pena de veinticuatro meses de prisión a seis años de penitenciaría.

**Artículo 2°.** (Comercio y difusión de material pornográfico en que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o personas incapaces).- El que comerciare, difundiere, exhibiere, almacenare con fines de distribución, importare, exportare, distribuyere u ofertare material pornográfico en el que aparezca la imagen o cualquier otra forma de representación de una persona menor de edad o persona incapaz, será castigado con pena de doce meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

**Artículo 3°.** (Facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con la imagen u otra representación de una o más personas menores de edad o incapaces).-

El que de cualquier modo facilitare, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de material pornográfico que contenga la imagen o cualquier otra forma de representación de una o más personas menores de edad o incapaces será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría. A los efectos del presente artículo y de los anteriores, se entiende que es producto o material pornográfico todo aquel que por cualquier medio contenga la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o incapaces dedicadas a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la imagen o representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales. ([Ley N° 17.559](#), de 27 de setiembre de 2002, [Protocolo Facultativo](#) de la [Convención](#) sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía).

Artículo 4°. (Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo).- El que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

Artículo 5°. (Contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier modo contribuyere a la prostitución, explotación o servidumbre sexual de personas menores de edad o incapaces, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

La pena será elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente.

Artículo 6°. (Tráfico de personas menores de edad o incapaces).- El que de cualquier modo favorezca o facilite la entrada o salida del país de personas menores de edad o incapaces, para ser prostituidas o explotadas sexualmente, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de agosto de 2004.  
ALEJANDRO ATCHUGARRY, Presidente.

Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Montevideo, 6 de setiembre de 2004.**

#### ***4. Marco normativo de la Explotación Sexual Comercial***

El artículo 7° de la Constitución Nacional asegura el derecho de todos los habitantes de la República a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad.

El artículo 41° establece que la ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Uruguay ratificó los siguientes Instrumentos Internacionales:

1. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)* por el Decreto-Ley 15.164, del 4 de agosto de 1981.
2. *Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña*, el 28 de setiembre de 1990.

3. *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* por Ley 17.107, del 21 de mayo de 1999.
4. *Protocolo Facultativo de la CEDAW* por Ley 17.338, del 18 de mayo de 2001.
5. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Niña sobre la Venta de niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil fue aprobado por ley N° 17.559 de 17/9/2002.
6. *Convenio 182 de la OIT* sobre las peores formas de trabajo infantil, 3 de agosto de 2001, instrumento que considera a la explotación sexual infantil como una de sus categorías.

### **La prostitución no es un delito en Uruguay. Si lo es el proxenetismo.**

**A).** El **art. 274 del Código Penal** establece en su inciso 3: "Comete el delito de **proxenetismo** y se haya sujeto a las penas respectivas el que ejecutare alguno de los hechos previstos por la Ley Especial de 27 de mayo de 1927.

Esa ley especial es la **N° 8.080 del 27 de mayo 1927**. Ha sido parcialmente modificada pero continúa vigente. Se centra en la explotación sexual y prohíbe el proxenetismo.

En 1995 la **ley N° 16.707** de Seguridad Ciudadana sustituye los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8.080 de 1927 por los siguientes:

"Artículo 1°.- Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría. En caso de reincidencia las agravantes se aplicarán sobre el máximo de pena legal. El que, con ánimo de lucro, indujere o **determinare** a otro al ejercicio de la prostitución, en el país **o en el extranjero**, será castigado con tres a doce meses de prisión."

Artículo 2°.- La pena mínima será de cuatro años de penitenciaría **si la víctima fuere menor de dieciocho años** o el delincuente fuere funcionario policial o el hecho se produjere mediante engaño, violencia, amenaza de un mal grave, abuso de autoridad u otro medio de intimidación o coacción, como también si el actor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la guarda de la víctima o hiciera vida marital con ella".

**B)** En 1934 se aprueba la Ley Orgánica de Salud Pública, dentro de la cual hay un capítulo referido a la prostitución. El tema queda ubicado en el campo de la salud pública.

El Ministerio de Salud Pública es quien tiene el control sanitario de Enfermedades de Transmisión Sexual por lo que es obligatorio el control dos veces por semana lo que queda registrado en un carné que debe tener al día la/el trabajadora/or sexual. Se brinda atención en salud sexual y reproductiva gratuita en el Centro de Profilaxis Venérea del Ministerio de Salud Pública.

Además en el marco del Programa Nacional del SIDA y en conjunción con AMEPU (Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay) se brindan servicios de orientación y consejería en materia de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

AMEPU se creó en 1996 e ingresó en la Central Única de Trabajadores del Uruguay (PIT - CNT).

El Banco de Previsión Social reconoce a los trabajadores/as sexuales como empresas unipersonales, por lo que **tienen acceso a la jubilación**.

En 1999 por medio de un decreto interno del Ministerio del Interior se establecieron modificaciones al certificado de habilitación policial, que le permitieron a las trabajadoras

sexuales obtener el Certificado de Buena Conducta, requisito imprescindible para obtener el pasaporte.

**C)** En el año 2002 se aprueba la **ley N° 17.515** que en su art. 1° declara que es **lícito** el trabajo sexual realizado en las condiciones que fija la ley y demás disposiciones aplicables. En su art. 2° **define los trabajadores sexuales** como *“todas las personas **mayores de 18 años** que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie”*.

El art. 3° establece que por el solo hecho de su actividad, no serán pasibles de detención por parte de la autoridad policial, las personas que ejerzan el trabajo sexual de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley y demás disposiciones.

Esta ley crea una Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual, integrada por representantes de los ministerios del Interior y Salud Pública, del Instituto Nacional del Menor (hoy INAU), un delegado por los Intendentes (ejecutivo de los gobiernos departamentales) y de las Organizaciones No Gubernamentales que representen a los trabajadores sexuales. Sus cometidos son entre otros asesorar al PE en la materia; brindar asesoramiento a los trabajadores sexuales sobre sus derechos y deberes, apoyándolos en cualquier acción legal que tienda a protegerlos contra cualquier forma de explotación.

Esta norma crea además un Registro Nacional del Trabajo Sexual que expedirá a cada trabajador/a un carné que lo habilitará para el ejercicio del trabajo sexual en todo el país. La inscripción en el registro es voluntaria o de oficio. *Voluntaria* cuando la persona se presente directamente ante las autoridades competentes solicitando su inscripción y cumpla con los requisitos. *De oficio* cuando la persona ejerza el trabajo sexual sin estar inscripto. Tiene el derecho de pedir la baja del registro.

Será eliminado del mismo cuando durante un año no documentare su concurrencia a control sanitario.

Los datos e informaciones contenidos en el Registro son de carácter *reservado*. Solo podrán ser utilizados con fines sanitarios o policiales por organismos encargados de hacer efectivo el cumplimiento de esta ley, a solicitud de la justicia competente o del Ministerio de Salud Pública.

En el Capítulo III esta ley establece pautas sanitarias, de control y cumplimiento.

Ordena que todo trabajador sexual deberá someterse a controles sanitarios que incluyan examen clínico y paraclínico de acuerdo a las pautas previstas por el Ministerio de Salud Pública.

Establece que la atención a las personas que ejerzan este trabajo comprenderá también los aspectos de educación y promoción de salud, con énfasis en la profilaxis de las enfermedades de transmisión sexual.

Dispone que en cada una de las capitales departamentales existirá a disposición de los trabajadores sexuales, un equipo mínimo interdisciplinario formado por médico, nurse o auxiliar de enfermería y asistente social.

En el Capítulo IV autoriza la oferta de trabajo sexual en zonas especialmente determinadas así como prostibulos, whiskerías, bares de camareras, o similares que hayan obtenido la habilitación correspondiente.

En cuanto a las zonas y comportamientos dispone en su art. 19 que en cada departamento del país la Intendencia Municipal, en coordinación con las autoridades sanitaria y policial, previa consulta (sin carácter vinculante) a la organización de trabajadores sexuales del departamento si existiese, establecerá zonas en donde se podrá ofrecer el trabajo sexual. Las zonas estarán perfectamente delimitadas en cuanto a áreas geográficas y horarios, teniendo en cuenta el número de trabajadores sexuales.

En la Sección II del mismo Capítulo regula los prostíbulos y casas de masajes. Define el *prostíbulo* en su art. 22 como *todo local donde se brinde servicio de trabajo sexual, cualquiera sea la denominación comercial o pública con que se den a conocer los mismos*. Establece que ningún local donde se ejerza el trabajo sexual podrá funcionar sin la autorización de la Jefatura de policía correspondiente.

En el Capítulo V se establecen infracciones, multas y penas alternativas para la violación de las disposiciones de esta ley y en el art. 34 dispone: "Según las circunstancias del caso, podrá presumirse incurso en el delito previsto por el artículo 1° de la Ley N° 8.080 de 27 de mayo de 1927, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley N° 16.707 de 12 de julio de 1995, toda persona que explotare una finca para el ejercicio de trabajo sexual, percibiendo por esto un precio que le provea a ella o a un tercero un beneficio excesivo."

Esta ley otorga beneficios de seguridad social y establece algunas normas sanitarias a favor de las trabajadoras y los trabajadores sexuales, aunque su contenido principal es el control policial sobre la actividad de los mismos.

**D)** La ley N° 17.815, publicada el 14 de setiembre de 2004 penaliza, entre otras conductas:

- La fabricación o producción de material pornográfico utilizando a personas menores de edad o personas mayores de edad incapaces
- La utilización de su imagen
- El comercio y difusión de ese material pornográfico
- La contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces
- el trafico de personas menores de edad e incapaces.

Incluye la figura del cliente de explotación sexual ("el que pague o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad....., para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo").

**E)** El Uruguay aprobó por ley N° 17.861 de 15/12/2004 la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, Especialmente Mujeres y Niños y la ratificó en el año 2005,

**F)** La República Oriental del Uruguay no es una república federal o federativa. Las leyes son de carácter nacional y no provincial o departamental. El Poder Legislativo es quien tiene la facultad de sancionar las leyes.

Las autoridades de los gobiernos departamentales son los *Intendentes* (funciones ejecutivas y administrativas) y las *Juntas departamentales* (funciones legislativas y de contralor).

La ley N° 17.515 mencionada más arriba, en su art. 19 dispone que en cada departamento del país la Intendencia Municipal, en coordinación con las autoridades sanitaria y policial, previa consulta (sin carácter vinculante) a la organización de trabajadores sexuales del departamento si existiese, establecerá zonas ....

El 27 de junio de 2002 se aprobó la ley N° 17.510 por la cual se aprobó el Estatuto de Roma.

Por Ley 18.026 Uruguay incorporó a su legislación las disposiciones del Estatuto de Roma que protegen los derechos humanos de las mujeres, particularmente en lo que hace a los delitos sexuales y a la reparación a las víctimas.

Se ha presentado en la Cámara de Senadores un proyecto de reforma del Código Penal referido a delitos sexuales y trata de personas, el que parece incorporar las definiciones de Protocolo de Palermo y el Estatuto de Roma sobre estos temas.

## **5. Entrevistas realizadas para el informe.**

**Robert Parrado.** Licenciado. Comisario y Subdirector de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito y Director del departamento de Búsquedas de Personas Ausentes de la Policía Nacional del Uruguay. 12 de febrero de 2007.

**Rodolfo Martínez.** Profesor, Asistente Social de la Dirección Nacional de Prevención Social del Delito y Director del departamento de Búsquedas de Personas Ausentes de la Policía Nacional del Uruguay. 8 de marzo de 2007.

**Martín Prats.** Director de la Dirección de Derechos Humanos del CODICEN-ANEP. 15 de febrero de 2007.

**Beatriz Ramírez.** Integrante de la Organización Mundo Afro. Responsable de la Secretaría de las Mujeres Afrodescendientes del Instituto Nacional de las Mujeres. 17 de Marzo de 2007.

**Leonel Briozzo y José Enrique Pons.** Médicos de la ONG Iniciativa Sanitaria. 22 de marzo de 2007.

Informante calificada. 27 de febrero de 2007.

Informante calificado. 15 y 28 de febrero de 2007.

# URUGUAY PROVEE MUJERES PARA TRATA CON EXPLOTACIÓN SEXUAL

EL PAÍS

15 FEB. 20

**Informe.** Hay organizaciones atrás. "Facilidad" para pasar vallas migratorias

MARÍA EUGENIA LIMA

Uruguay es país proveedor de mujeres para la trata con fines de explotación sexual hacia España e Italia. En Milán hay familias uruguayas enteras dedicadas a la industria del sexo, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

El informe de la OIM, de diciembre de 2006, establece que "los casos de trata internacional son contundentes". Si bien España e Italia son los destinos principales para llevar a las mujeres, Argentina y Alemania también figuran como lugares de colocación. El documento, al que accedió El País, establece que Uruguay no es destino de víctimas de trata con fines de explotación sexual.

La trata de personas es la captación, el traslado, la coacción, el fraude y el abuso de poder con fines de explotación.

La Organización Internacional para las Migraciones indica que "resulta llamativa la facilidad con que son superadas las vallas migratorias". El estudio explica que "para salir de Uruguay la obtención de certificados de buena conducta y pasaporte se realizan con suma rapidez teniendo en cuenta que son personas de escasos recursos". A esto se agrega la facilidad con la que las mujeres ingresan a países como Italia y España, con políticas migratorias restrictivas. Por estas razones el informe establece que las "invitaciones" a trabajar en otros países estarían respaldadas por organizaciones con recursos para cubrir los costos.

Entre 2000 y 2006 la Justicia uruguaya actuó en cuatro casos que involucraron a 28 mujeres uruguayas que fueron trasladadas a Europa para ejercer la prostitución, según el estudio.

Sin embargo, estos casos no fueron caratulados como delito de trata porque en Uruguay no existe una norma jurídica que la tipifique como delito.

Los juicios que involucraron a más víctimas se dieron en 2004 en Montevideo. El juzgado penal de 2° Turno de la capital atendió dos casos que estaban relacionados. Involucraron a 18 mujeres que fueron trasladadas a España para prostituirse.

Dos mujeres fueron procesadas por el delito de reclutamiento en el primer caso. Todo comenzó cuando una persona hizo la denuncia a la policía. Su hija estaba en España en la localidad de Viella donde había llegado para trabajar en un local nocturno. La muchacha sabía que su trabajo iba a ser la prostitución pero quería volver y no podía porque le retenían el pasaporte.

El "modus operandi" era que una uruguaya interesada en



**Abuso.** Mujeres son llevadas a Europa, saben que van a prostituirse pero al día les pagan menos y les sacan los documentos.

trabajar como prostituta en España se contactaba con estas dos mujeres, quienes se ponían en contacto con el propietario del club nocturno, de nacionalidad uruguaya, le enviaban las fotos de las chicas y si éste las aceptaba giraba el dinero para que sacaran el pasaporte, los pasajes y compraran ropa. Las denunciadas acompañaban a las mujeres a realizar todas estas gestiones.

El informe de la OIM establece que del análisis del expediente se descubre que al menos siete uruguayas trabajaban en ese club y habían llegado mediante el mismo procedimiento que la hija de la denunciante y por la intermediación de las mismas denunciadas. La Justicia no realizó una investigación más profunda, lo que impidió establecer si existía

una organización que respaldara a las imputadas, establece el estudio.

En el otro caso vinculado con éste, la denunciada fue una mujer en relación a 11 víctimas. También se dio en un local nocturno de Viella con el mismo "modus operandi". La Justicia solicitó a España la extradición de un hombre por el delito de proxenetismo, pero el pedido no fue respondido porque la policía española no ubicó al denunciado.

**DESTINO ITALIA.** Más allá de estos cuatro casos tratados por la Justicia uruguaya en seis años, el relevamiento de la OIM entre prostitutas indica que las ofertas para ejercer la prostitución en otros países, especialmente en Europa, son cotidianas.

De la encuesta realizada entre prostitutas que visitaron el consultorio de profilaxis del Ministerio de Salud en Montevideo surgió que el 43% de las trabajadoras sexuales recibió ofertas de trabajo para el exterior. El 17% efectivamente trabajó en el exterior. Italia es el destino central. El 60% declaró conocer casos de engaño y malos tratos, presiones o condiciones insalubres de trabajo.

Las ofertas al exterior para estas mujeres incluyen trámites rápidos, gastos de partida y de documentación resueltos e instalación inmediata en su nuevo lugar de residencia.

## Detectaron varios casos de trata laboral a extranjeros

En Uruguay hay casos de trata con fines de explotación laboral. El informe de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) indica que el sector arrocero, el forestal y pesquero son áreas de riesgo para este tipo de abuso.

Entre 2000 y 2006 se dio un caso en Uruguay de explotación laboral con 60 ciudadanos chinos (9 fueron ubicados) en una granja en Los Cerrillos (Canelones) que fue lle-

vado a la Justicia en 2005 y ninguna persona fue imputada. El estudio establece que hay peruanos trabajando en el sector pesquero que llegaron a Uruguay con promesas de sueldos de US\$ 300. Pero algunos intermediarios les cobraban esa cantidad, sólo para embarcarlos; aceptan salarios menores que los trabajadores uruguayos. Las mujeres peruanas vienen a trabajar en el sector doméstico.

### Las cifras

**28**

es la cantidad de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en cuatro casos judiciales entre 2000 y 2006.

**43%**

es el porcentaje de trabajadoras sexuales que recibieron ofertas de trabajo para el exterior, según una encuesta en Montevideo.



Indagatoria. Se incautaron de fotos y videos de sexo con niños: algunos abusados, mayores, declararon ante la Justicia

# Preso por abusar y filmar a niños durante 10 años

**Juan Lacaze.** Un hombre de 44 años; la ciudad conmovida

COLONIA ■ PEDRO CLAVIJO

**Un diseñador gráfico de 44 años abusó sexualmente de decenas de niños desde hace 10 años, les tomaba fotografías y editaba videos para comercializarlos. Ocurrió en la ciudad de Juan Lacaze, cuya población está profundamente indignada.**

El director de Investigaciones, subcomisario Nuber Borges, reconoció que en su vida profesional nunca había estado frente a un caso de esta naturaleza.

"Nos ha tocado investigar un caso muy sensible, porque hay niños en el medio y todo se transforma en más delicado", dijo a El País.

En diciembre de 2006, la Policía recibió una información indicando que en Juan Lacaze, una persona podría estar dedicándose a la pornografía infantil. Dentro del más absoluto hermetismo, los uniformados fueron procesando toda la información. La semana pasada se inició una serie de actuaciones

que culminaron en varios allanamientos.

Los policías incautaron diversos elementos de computación que permitía asegurar que algo estaba por ocurrir. La punta del iceberg comenzaba a aparecer. Estas primeras actuaciones pasaron a la órbita del Juzgado Letrado de Rosario, que dispuso nuevos allanamientos en otra finca de la ciudad de Juan Lacaze, donde se hallaron una cantidad de foto-

grafías y videos que se transformaron en penosas evidencias. Esto derivó en la detención de la familia propietaria de la casa.

**EN LIBERTAD.** Al tiempo que varios de los detenidos recuperaron su libertad, uno de ellos quedó incomunicado a la orden de la jueza.

Durante una ardua jornada de más de 12 horas, las pruebas y evidencias fueron encerrando cada vez más a A.D.C. hacia un

procesamiento severo y contundente. En las últimas horas del miércoles, la Justicia decretó el procesamiento con prisión de este individuo.

A.D.C. desde hace 10 años, sometía a menores y a su vez les tomaba fotografías y editaba videos para su comercialización. La presunción policial va más allá y llega a que este tipo de actos aberrantes se cometían con niños de 8 y 10 años, incluso aún más chicos.

Varios de ellos actualmente son mayores de edad y se prestaron para brindar declaraciones en el juzgado.

La Justicia estableció su procesamiento por varias figuras delictivas.

En tanto, la Policía continúa sus investigaciones. En principio no se ha detectado una red detrás, aunque no se descarta que existan vinculaciones.

Para los policías de Colonia este es un delito nuevo y afirmaron que necesitan preparación profunda para su combate.

## El procesamiento

■ La Justicia estableció su procesamiento por varias figuras que están contempladas en la Ley 17.815 que hace referencia a la violencia sexual cometida contra niños o personas incapaces. El hombre, que no tiene antecedentes penales, fue procesado por reiterados delitos de fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad. Reiterados delitos de difusión de material pornográfico, reiterados delitos de retribución o promesa de retribución a personas menores todos en régimen de reiteración real, en concurrencia fuera de la reiteración con varios delitos de atentado violento al pudor en reiteración real.